

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b> .....	1
<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	13
<b>XVI. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO</b> ..	23
<b>XVII. ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023</b> .....	28
<b>DICTAMEN:</b> .....	¡Error! Marcador no definido.

**GLOSARIO.**

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	<b>Código Local Electoral</b>
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	<b>CEPOyPP</b>
Consejo Estatal Electoral	<b>CEE</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<b>Constitución Federal</b>
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	<b>Constitución Local</b>
Ley General de Partidos Políticos	<b>LGPP</b>
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>DEOyPP</b>
"Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos. Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes."	<b>LINEAMIENTOS</b>
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>IMPEPAC</b>
Partido Político Local	<b>PPL</b>
Partido Encuentro Solidario Morelos	<b>PESM</b>

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

## ANTECEDENTES

### 1. ESCRITO DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, un escrito dirigido a la Consejera Presidenta, firmado por el ciudadano José Manuel Sanz Rivera, quien comparece en su calidad de quien fungió como Delegado Nacional del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social; así como por los Licenciados Berlín Rodríguez Soria y Alejandro Rondín Cruz, el primero de ellos, se presenta como coadyuvante de los trámites necesarios para optar por el registro a nivel local en esta entidad y, el segundo, en su calidad de representante propietario ante el IMPEPAC del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en el Estado de Morelos.

### 2. SOLICITUD DE REGISTRO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Con fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, escrito firmado por el Lic. Berlín Rodríguez Soria, quien se ostentó con el carácter de coadyuvante de los trámites necesarios para optar por el registro a nivel local en esta entidad del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en el Estado de Morelos y otros.

### 3. APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL", COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL "PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS".

Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, en sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó por mayoría el acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2019**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como partido Político Local del Otrora Partido Encuentro Social.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

**4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2023.**

Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

**5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2023.**

Con fecha ocho de marzo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023, mediante el cual se aprueba lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente dictamen, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** la designación de las personas electas que forman parte del Comité Directivo Estatal, Comisión Política Estatal y Comisión de Vigilancia en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se **aprueba** la emisión de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario y la abrogación de los anteriores, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

**CUARTO.** Se **requiere** al Partido Encuentro Solidario, para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, modifique sus Estatutos, para lo cual deberá corregir la numeración a partir del artículo 95, en virtud de que la misma se

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

encuentra duplicada y en su caso el artículo 96 se localiza posterior al artículo 99.

**QUINTO.** Se **requiere** al Partido Encuentro Solidario, para en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, realice la modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción, conforme la nueva denominación y emblema, y por cuanto a sus Reglamentos de conformidad con lo establecido en sus propios Estatutos.

**SEXTO.** Se **requiere** al Partido en cuestión, para que realice una campaña de difusión bajo las normas y condiciones que el mismo Instituto Político prevea, pero con la salvedad de que deberá ir dirigida a promover el cambio de denominación, no así de sus principios e ideales, lo cual brindara certeza jurídica a sus afiliados, simpatizantes, militantes y miembros; para lo cual se le otorga un plazo de 30 días hábiles, debiendo notificar su cumplimiento a este Instituto, dentro de los 10 días siguientes a que se haya cumplimentado el mismo.

**SEPTIMO.** Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva realice las acciones conducentes en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

**OCTAVO.** **Notifíquese** el presente acuerdo al Partido Encuentro Solidario, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral.

**NOVENO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

## 6. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, el Decreto número Mil Trece (1013); mediante el cual se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

### OFICIO PESM/CJ/RPP/038/2023.

Con fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, siendo las 10 horas con treinta y cinco minutos, se recibió en la correspondencia de este Instituto Electoral el oficio PESM/CJ/RPP/038/2023, signado por la Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz en su calidad de Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario Morelos, mediante el cual refiere que presenta cumplimiento voluntario derivado de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.

sesión de fecha veintisiete de julio del año en curso, de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, respecto del proyecto de acuerdo mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos efectuados al Partido Encuentro Solidario Morelos, por el Consejo Estatal Electoral en los acuerdos IMPEPAC/CEE/085/2023 e IMPEPAC/CEE/090/2023, siendo así que con fecha diecinueve de agosto del año en curso, en sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal, se presentó propuesta de modificación a los documentos básicos, con la finalidad de dar cumplimiento total a los acuerdos referidos, para lo cual anexa lo siguiente:

1. Copias certificadas del acta de la Comisión Política Estatal, impresión de la publicación de la convocatoria y convocatoria a la sesión extraordinaria.
2. Lista de asistencia en original de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal.
3. Impresión en copia simple de la publicación de la convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal.
4. Estatutos del Partido Encuentro Solidario Morelos, en formato Word e impreso.
5. Cuadro comparativo de los estatutos con las modificaciones realizadas.
6. Declaración de principios, en formato Word e impreso.
7. Comparativo de la declaración de principios, en formato Word e impreso.
8. Reglamento de la Comisión Política Estatal, en formato Word e impreso.
9. Reglamento para la elección de Dirigentes y Postulación de candidatos, en formato Word e impreso.
10. Cuadro comparativo de Reglamento para la elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos con las modificaciones aprobadas, en formato Word e impreso.

#### **8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023**

Con fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos efectuados al Partido Político Encuentro Solidario Morelos por el CEE en los acuerdos IMPEPAC/CEE/046/2023, IMPEPAC/CEE/085/2023 e IMPEPAC/CEE/090/2023, en el cual se determinó lo siguiente:

(...)

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **declara procedente** la designación del C. José Eduardo Sánchez Arguelles como Director de la Fundación de Investigación, Capacitación, Formación Política, Desarrollo Humano y Social, del C. Adrián Azamar Alonso como Coordinador de la Unidad de Transparencia y del C. Marco Martínez Dorantes como Coordinador de Comunicación Social y Política, todos del Partido Encuentro Solidario Morelos y en consecuencia se ordena la inscripción correspondiente.

**TERCERO.** Se **tiene por cumplido parcialmente** el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023 por parte del Partido Político Encuentro Solidario Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Encuentro Solidario Morelos, a efecto de que en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** realice la modificación a sus Reglamentos en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023, con el **apercebimiento** de que, en caso de no realizar dichas modificaciones, se podrá dar inicio a un Procedimiento Ordinario Sancionador, por el **incumplimiento de los acuerdos emitidos por este órgano comicial.**

**QUINTO.** Se **EXHORTA** al Partido Político Encuentro Solidario Morelos, a efecto de que dé cumplimiento a los plazos establecidos por este Instituto Electoral.

**SEXTO.** Se **tiene por cumplido** de Partido Político Encuentro Solidario Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/085/2023, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se **tiene por cumplido** al Partido Político Encuentro Solidario Morelos, del acuerdo IMPEPAC/CEE/090/2023, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

(...)

## 9. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.

Con fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, mediante de cédula de notificación por correo electrónico se notificó al Partido Político Encuentro Solidario Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2023.

## 10. OFICIO PESM/CJ/RPP/057/2023.

Con fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió el oficio PESM/CJ/RPP/057/2023, signado por la Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz en su calidad de Representante Propietaria del Partido Político Encuentro Solidario Morelos, mediante el cual que a efecto de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2023, remite la siguiente documentación:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

- Copias certificadas en un total de 268 fojas, en las cuales se desprende lo siguiente:
  - ✓ Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal.
  - ✓ Razón de publicación de estrados.
  - ✓ Razón de retiro de estrados.
  - ✓ Imagen de publicación de convocatoria en página del partido.
  - ✓ Imágenes de publicación de estrados.
  - ✓ Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 04 de noviembre 2023.
  - ✓ Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario Morelos.
  - ✓ Reglamento de la Comisión Estatal Electoral.
  - ✓ Reglamento de estímulos y reconocimientos del Partido Encuentro Solidario Morelos.
  - ✓ Reglamento de medios de impugnación.
  - ✓ Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones.
  - ✓ Cuadros comparativos de las modificaciones realizadas a dichos Reglamentos.

Asimismo remitió, la versión Word de los Reglamentos y comparativos.

#### **11. OFICIO PESM/CJ/RPP/078/2023**

Con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió el oficio PESM/CJ/RPP/078/2023, signado por la Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz, en su calidad de representante propietaria del Partido Encuentro Solidario Morelos, mediante el cual precisa cuestiones relativas al Reglamento de Estímulos y Reconocimientos así como al Reglamento de Medios de Impugnación.

#### **12. OFICIO PESM/CJ/RPP/079/2023.**

Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió el oficio PESM/CJ/RPP/079/2023, signado por la Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz, en su calidad de representante propietaria del Partido Encuentro Solidario Morelos, mediante el cual remite copias certificadas de sus Reglamentos.

#### **13. OFICIO PESM/CJ/RPP/081/2023**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés se recibió oficio signado por la Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz, en su calidad de representante propietaria del Partido Encuentro Solidario Morelos, mediante el cual remite los siguientes reglamentos en formato Word:

- Reglamento de Estímulos y Reconocimientos
- Reglamento de Medios de Impugnación
- Reglamento de la Comisión Estatal Electoral

**14. DICTAMEN DE LA CEPOyPP.**

El dieciséis de enero de la presente anualidad, en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO **ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023."

**15. CERTIFICACIÓN DE PLAZO.**

Con fecha veintidós de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial realizo la certificación respecto del plazo otorgado al Partido Político Encuentro Solidario Morelos, a partir del acuerdo **IMPEPAC/CEE/296/2023** de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, como puede verse a continuación:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

**CERTIFICACIÓN**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con diez minutos del día 22 de enero de 2024, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 (fracción XXXVI) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que:

- I. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/296/2023**, cuyo rubro y punto resolutive son los siguientes:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS AL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/046/2023, IMPEPAC/CEE/085/2023 E IMPEPAC/CEE/090/2023.**

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SÉGUNDO.** Se declara procedente la designación del C. José Eduardo Sánchez Argüelles como Director de la Fundación de Investigación, Capacitación, Formación Política, Desarrollo Humano y Social, del C. Adrián Azamar Alonso como Coordinador de la Unidad de Transparencia y del C. Marco Martínez Daramiles como Coordinador de Comunicación Social y Política, todos del Partido Encuentro Solidario Morelos y en consecuencia se ordena la inscripción correspondiente.

**TERCERO.** Se tiene por cumplido parcialmente el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023 por parte del Partido Político Encuentro Solidario Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se **REQUIERE** al Partido Político Encuentro Solidario Morelos, a efecto de que en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** realice la modificación a sus Reglamentos en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023, con el apercibimiento de que, en caso de no realizarse dichas modificaciones, se podrá dar inicio a un Procedimiento Ordinario Sancionatorio por incumplimiento de los acuerdos emitidos por este órgano comicial.

**QUINTO.** Se **EXHORTA** al Partido Político Encuentro Solidario Morelos, a efecto de que de cumplimiento a los plazos establecidos por este Instituto Electoral.

**SEXTO.** Se tiene por cumplido por Partido Político Encuentro Solidario Morelos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/085/2023, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se tiene por cumplido al Partido Político Encuentro Solidario Morelos, del acuerdo IMPEPAC/CEE/090/2023, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

- II. En tal sentido, se certifica que dicho acuerdo fue notificado al Partido Político Encuentro Solidario Morelos mediante cédula de notificación electrónica el día 17 de octubre de 2023, a través de la cuenta [participacion@impepac.mx](mailto:participacion@impepac.mx) o las cuentas [juridico.peismorelos22@gmail.com](mailto:juridico.peismorelos22@gmail.com) y [seccdeorganizacion.peismorelos22@gmail.com](mailto:seccdeorganizacion.peismorelos22@gmail.com) tal como a continuación se aprecia:



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN  
POR CORREO ELECTRÓNICO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024

EXCERCIÓN DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO DEL  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS  
DE LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO  
MORELOS

Emisión: 14 de octubre de 2024

PARTE ACOTADA  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS  
PÁG. 2 DE 4

El presente documento tiene por objeto notificar al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (CEE) sobre el acuerdo IMPEPAC/CEE/053/2024 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (SE) sobre la excusión del artículo 100 del Reglamento del Partido Encuentro Solidario Morelos de los Reglamentos del Partido Encuentro Solidario Morelos, en términos del requerimiento efectuado por el Consejo Estatal Electoral en el acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2023.

**DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:** El Lic. Jorge Luis Oribe Díaz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento de sus funciones, ha llevado a cabo la diligencia de notificación por correo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/053/2024 al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual se encuentra adjunto a este documento.

De esta forma, se garantiza el derecho de notificación de correo electrónico que se prevé en el artículo 100 del Reglamento del Partido Encuentro Solidario Morelos, en el caso de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana no haya recibido el correo electrónico en el momento de su emisión.

**PRESENTE EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN DE CALICUACÁN, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2024.**

ATENTAMENTE

JORGE LUIS ORIBE DÍAZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
ADSCRITO A: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**





## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en la en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte el artículo 1, numeral 1, inciso a) y el artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refiere el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Por otra parte, el artículo 3, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, señala lo siguiente:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

V. El artículo 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

VI. La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 25, incisos d) y l), hace mención sobre las obligaciones que tienen los partidos sobre el cumplimiento de sus documentos básicos, la integración paritaria de sus órganos de Dirección partidaria y la reglamentación de los tiempos de presentación.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Por su parte el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos refiere en su apartado 2 que a la letra dice, "Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

VIII. Los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 21,

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**IX.** Además, del artículo 43, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, señala lo siguiente:

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

**X.** El artículo 49 de dicha Ley General, refiere que los estatutos de los partidos políticos establecerán, La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

#### **XI. FINES DEL IMPEPAC.**

De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

**Artículo \*65.** Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

## XII. ATRIBUCIONES DEL CEE.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XLIV, del Código Electoral Local, determina que el CEE, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

**XIII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales
- IV. Los Consejos Municipales Electorales
- V. Las Mesas Directivas de Casilla
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

**XIV. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.** Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII. De Grupos Vulnerables.

**XV. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los siguientes:

[...]

*Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos.*

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

- II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;
  - III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;
  - IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;
  - V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;
  - VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y
  - VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.
- [...]

**XVI. FACULTADES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Asimismo, el numeral 100, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los siguientes:

[...]

Artículo \*100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

- I. Apoyar la integración e instalación y coordinar el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales;
- II. Diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de la comisión ejecutiva respectiva;
- III. Con base en los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y materiales electorales en los plazos establecidos por este Código, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo Estatal;
- IV. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral y, en su caso, con los mecanismos de participación ciudadana;

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

- V. Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo Estatal efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;
- VI. Llevar la estadística de las elecciones estatales, así como de los procesos de participación ciudadana;
- VII. Registrar y turnar a la comisión ejecutiva respectiva las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales, y realizar las funciones correspondientes;
- VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;
- IX. Elaborar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local;
- X. Verificar las ministraciones que por financiamiento público correspondan a los partidos políticos con registro, en los términos previstos en este Código y en el presupuesto de egresos respectivo;
- XI. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a que tienen derecho;
- XII. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales;
- XIII. Llevar los libros de registro de los candidatos propietarios y suplentes a cargos de elección popular;
- XIV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- XV. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez aprobado por la comisión ejecutiva respectiva;
- XVI. Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XVII. Desarrollar las actividades para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo con la normativa que emita el Instituto Nacional, y
- XVIII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.
- [...]

**XVII.** Asimismo, los artículos 98, numerales 1, 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y; 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XVIII.** Los artículos 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos locales, tienen la atribución de:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

**XIX.** El numeral 66, del Código Local Electoral, refiere que corresponde al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

**XX.** el artículo 28, del Código Local Electoral, determina que, de no cumplirse con las obligaciones señaladas en la normatividad, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

**XXI. JURISPRUDENCIA 3/2005.** – En apoyo para la deliberación de la determinación de los requisitos para considerar democráticos los estatutos del Partido, la jurisprudencia a la letra dice:

**Asociación Partido Popular Socialista**

**VS**

**Consejo General del Instituto Federal Electoral**

**Jurisprudencia 3/2005**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.-**

El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.

ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;

2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;

5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002 . Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002 . José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004 . José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido del artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado en esta

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

*jurisprudencia, corresponde al artículo 39, apartado 1, incisos b), e) y k), de la Ley General de Partidos Políticos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.*

## **XXII. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO**

Con fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió el oficio PESM/CJ/RPP/057/2023, signado por la Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz en su calidad de Representante Propietaria del Partido Político Encuentro Solidario Morelos, mediante el cual que a efecto de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2023, remite la siguiente documentación:

- Copias certificadas en un total de 268 fojas, en las cuales se desprende lo siguiente:
  - ✓ Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal.
  - ✓ Razón de publicación de estrados.
  - ✓ Razón de retiro de estrados.
  - ✓ Imagen de publicación de convocatoria en página del partido.
  - ✓ Imágenes de publicación de estrados.
  - ✓ Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 04 de noviembre 2023.
  - ✓ Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario Morelos.
  - ✓ Reglamento de la Comisión Estatal Electoral.
  - ✓ Reglamento de estímulos y reconocimientos del Partido Encuentro Solidario Morelos.
  - ✓ Reglamento de medios de impugnación.
  - ✓ Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

- ✓ Cuadros comparativos de las modificaciones realizadas a dichos Reglamentos.

Asimismo remitió, la versión Word de los Reglamentos y comparativos.

Con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, este Instituto Electoral recibió el oficio PESH/CJ/RPP/070/2023, mediante el cual se remite Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones y cuadro comparativo del mismo.

Con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió el oficio PESH/CJ/RPP/078/2023, firmado por la Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz, en su calidad de representante propietaria del Partido Encuentro Solidario Morelos, mediante el cual precisa cuestiones relativas al Reglamento de Estímulos y Reconocimientos así como al Reglamento de Medios de Impugnación.

Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió el oficio PESH/CJ/RPP/079/2023, firmado por la Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz, en su calidad de representante propietaria del Partido Encuentro Solidario Morelos, mediante el cual remite copias certificadas de sus Reglamentos.

Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veintitrés se recibió oficio PESH/CJ/RPP/081/2023 firmado por la Lic. Elizabeth Carrisoza Díaz, en su calidad de representante propietaria del Partido Encuentro Solidario Morelos, mediante el cual remite los siguientes reglamentos en formato Word:

- Reglamento de Estímulos y Reconocimientos
- Reglamento de Medios de Impugnación
- Reglamento de la Comisión Estatal Electoral

En relación a las documentales presentadas y anteriormente citados, se realiza el siguiente análisis:

FUNDAMENTO		DOCUMENTO QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
Artículo décimo noveno de los LINEAMIENTOS	2. La comunicación para la presentación de los documentos relativos a la modificación de Reglamentos Internos deberá presentarse con todos sus anexos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en	Oficio PESH/CJ/RPP/057/2023 de fecha catorce de noviembre del año en curso.  Sesión de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.	SÍ CUMPLE

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

	que se tome el acuerdo correspondiente por el PPL.		
Artículo vigésimo de los LINEAMIENTOS	Con la finalidad de analizar el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables para el procedimiento de aprobación de Reglamentos Internos de los PPL, la DEOyPP contará con un plazo de treinta días hábiles, para la verificación de la documentación presentada por el PPL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal.</li> <li>✓ Razón de publicación de estrados.</li> <li>✓ Razón de retiro de estrados.</li> <li>✓ Imagen de publicación de convocatoria en página del partido.</li> <li>✓ Imágenes de publicación de estrados.</li> <li>✓ Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 04 de noviembre 2023.</li> <li>✓ Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario Morelos.</li> <li>✓ Reglamento de la Comisión Estatal Electoral.</li> <li>✓ Reglamento de estímulos y reconocimientos del Partido Encuentro Solidario Morelos.</li> <li>✓ Reglamento de medios de impugnación.</li> <li>✓ Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones.</li> <li>✓ Cuadros comparativos de las modificaciones realizadas a dichos Reglamentos.</li> </ul> <p>Asimismo remitió, la versión Word de los Reglamentos y comparativos.</p>	SÍ CUMPLE

En atención a lo anteriormente manifestado se desprende que el Partido Político cumple con los requisitos esenciales para iniciar con el análisis de su Sesión

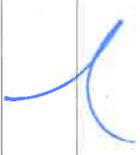
**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

Extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

**1. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SÍ	NO
<b>DE LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL.</b>			
<u>PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR:</u> [...] <p>Artículo 54. La Comisión Política Estatal se reunirá cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita quien sea titular de la Presidencia y la Secretaría de la citada comisión.</p> [...]	Convocatoria emitida por los CC. Berlín Rodríguez Soria y Julio Cesar Castrejón Patricio, en calidad respectivamente de Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Estatal*.  *En relación a la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023.	✓	
<u>TIEMPO DE CONVOCATORIA:</u> [...] <p>Artículo 54. Por lo que respecta a las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación</p> [...]	Convocatoria emitida con fecha 01 de noviembre del año 2023.  Sesión extraordinaria celebrada el día 04 de noviembre del año 2023.	✓	
<u>PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:</u>	<u>No lo contemplan los estatutos.</u>  Sin embargo, remite razón de publicación y retiro en estrados, de convocatoria, así como imágenes de publicación en página del Instituto.	✓	
<b>DE LA SESIÓN.</b>			
<u>DEL QUORUM:</u> [...] <p>Artículo 55. Para sesionar en pleno, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal.</p>	Acta de sesión extraordinaria, de fecha 04 de noviembre de 2023, a la cual asistieron 13 integrantes de un total de 20 miembros electos, incluyendo al Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023.	✓	

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

<p>Artículo 52. La Comisión Política Estatal está integrada por la o el titular de la:</p> <p>I.- Presidencia de la Comisión;</p> <p>II.- Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal;</p> <p>III.- Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Estatal;</p> <p>IV.- La o el Coordinador del Grupo parlamentario;</p> <p>V.- La o el Coordinador Estatal de municipes;</p> <p>y</p> <p>VI.- Una Secretaría Técnica.</p> <p>[...]</p>	<p>Por lo que se cuenta con el quorum legal para su validez.</p>		
<p><u>DE LA VOTACIÓN:</u></p> <p>[...]</p> <p>Artículo 54.</p> <p>Las resoluciones de la Comisión Política Estatal se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal tendrá voto de calidad.</p> <p>[...]</p>	<p>Como se da cuenta en el acta de sesión, la votación fue por unanimidad de los presentes.</p>	<p>✓</p>	

Siendo así que, una vez determinado que la celebración de la sesión de la Comisión Política Estatal cumple con los requisitos establecidos en los propios Estatutos del Partido Político, se analizará lo relativo a la procedencia de los siguientes reglamentos:

1. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario Morelos.
2. Reglamento de la Comisión Estatal Electoral.
3. Reglamento de estímulos y reconocimientos del Partido Encuentro Solidario Morelos.
4. Reglamento de medios de impugnación.
5. Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones.

Mismos que son analizados en términos del anexo único del presente acuerdo.

Ahora bien y toda vez que se desprende que las modificaciones realizadas a los Reglamentos, son apegadas a la legalidad, se propone al Consejo Estatal Electoral declarar procedentes dichas modificaciones a excepción de las realizadas al transitorio primero del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral, transitorio primero del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, transitorio primero de los Reglamento de Estímulos y Reconocimientos, transitorio primero del Reglamento de Medios de Impugnación, y transitorio primero del

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones, en términos del anexo del presente acuerdo.

**XXIII. ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

**1. CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

En un primero momento se analizará el cumplimiento al numeral CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2023, mediante el cual se otorgó al Partido Político, el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente de su notificación, para que cumpliera de manera íntegra con dicho acuerdo.

Por lo anterior, el plazo de treinta días naturales, otorgados por el CEE, al Partido Político Encuentro Solidario Morelos, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2023, dio inicio a partir del dieciocho de octubre de la presente anualidad, toda vez que el mismo notificado con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, feneciendo el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

**OCTUBRE 2023**

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	> 17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

**NOVIEMBRE 2023**

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	✓ 14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.

➤	Día en que se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2023.
✓	Día en que se informó al IMPEPAC
	Periodo de 30 días naturales

Bajo esa tesitura, el Partido Político dio cumplimiento al plazo otorgado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/306/2023.

Ahora bien, se analizará el cumplimiento al numeral CUARTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2023, en los siguientes términos:

REQUERIMIENTO	MODIFICACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p><b>CUARTO.</b> Se <b>REQUIERE</b> al Partido Político Encuentro Solidario Morelos, a efecto de que en un plazo de <b>TREINTA DÍAS HÁBILES</b> realice la modificación a sus Reglamentos en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023, con el <b>apercibimiento</b> de que, en caso de no realizar dichas modificaciones, se podrá dar inicio a un Procedimiento Ordinario Sancionador, por el <b>incumplimiento de los acuerdos emitidos por este órgano comicial.</b></p>	<p>Modifica los siguientes reglamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario Morelos.</li> <li>2. Reglamento de la Comisión Estatal Electoral.</li> <li>3. Reglamento de estímulos y reconocimientos del Partido Encuentro Solidario Morelos.</li> <li>4. Reglamento de medios de impugnación.</li> <li>5. Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones.</li> </ol>	<p><b>CUMPLE</b></p> <p>Lo anterior considerando que son los Reglamentos que tiene registrado dicho Partido ante este Instituto.</p>

De lo anterior, se desprende que el Partido Político **DA CUMPLIMIENTO** al acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2023.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 38, fracción I, 43, párrafos primero, cuarto y séptimo de la Constitución Local; el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se tiene por cumplido al Partido Encuentro Solidario Morelos, del acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2023.

**TERCERO.** Se aprueban los siguientes Reglamentos:

1. Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario Morelos.
2. Reglamento de la Comisión Estatal Electoral.
3. Reglamento de estímulos y reconocimientos del Partido Encuentro Solidario Morelos.
4. Reglamento de medios de impugnación.
5. Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones.

Lo anterior en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Partido Encuentro Solidario Morelos.

**QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria** celebrada el día **diecinueve** de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las **catorce** horas con **quince** minutos.



MIRA MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI  
PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D.E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

**LIC. FERNANDO GUADARRAMA  
FIGUEROA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL  
REPRESENTANTE DE MORENA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.

**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS  
PROGRESA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/053/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/296/2023.

## 1. REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	PROCEDENCIA
<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA DE ENCUENTRO SOCIAL MORELOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO PRIMERO</b> <b>Disposiciones Generales</b> <b>Capítulo I</b> <b>Del objeto, disposiciones y conceptos generales del Reglamento</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO PRIMERO</b> <b>Disposiciones Generales</b> <b>Capítulo I</b> <b>Del objeto, disposiciones y conceptos generales del Reglamento</b></p>	SI
<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones del presente Reglamento, norman lo establecido en los artículos 1, 5 fracciones VI y VIII, 13 fracciones II, III, VI, XVI, XVII y XVIII, 18 fracción V, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 112, 113, 114, 116, 121, 128 129, 130, 138, 140 fracción IV, 142 y 143 de los Estatutos de Encuentro Social Morelos y son de observancia general para todos sus simpatizantes, militantes, cuadros, dirigentes y órganos que resulten competentes en su aplicación.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones del presente Reglamento, norman lo establecido en los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Morelos y son de observancia general para todos sus simpatizantes, militantes, cuadros, dirigentes y órganos que resulten competentes en su aplicación.</p>	SI
<p><b>Artículo 2.-</b> La Comisión de Honor y Justicia es el Órgano Colegiado responsable de la justicia al interior de Encuentro Social Morelos. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de: imparcialidad, inmediatez, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa. Según lo establecen los estatutos de Encuentro Social</p>	<p><b>Artículo 2.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia</b> es el Órgano Colegiado responsable de la justicia al interior del Partido Encuentro Solidario Morelos. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de: imparcialidad, inmediatez, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa. Según lo establecen los estatutos en concordancia por lo</p>	SI

<p>Morelos en concordancia por lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>establecido en la Ley General de Partidos Políticos</p>	
<p><b>Artículo 3.-</b> Los actos y la organización de la Comisión Estatal de Honor y Justicia de Encuentro Social Morelos, atenderán a los principios que establecen los Estatutos de Encuentro Social Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Los actos y la organización de la Comisión Estatal de Honor y Justicia atenderán a los principios que establecen los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Comisión:</b> La Comisión Estatal de Honor y Justicia de Encuentro Social Morelos;</li> <li>II. <b>Estatutos:</b> Los Estatutos de Encuentro Social Morelos;</li> <li>III. <b>Partido:</b> El Partido denominado Encuentro Social Morelos;</li> <li>IV. <b>Presidente:</b> El Presidente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia de Encuentro Social Morelos;</li> <li>V. <b>Reglamento:</b> El Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia de Encuentro Social Morelos;</li> <li>VI. <b>Secretario de Acuerdos:</b> El Secretario de Acuerdos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia de Encuentro Social Morelos;</li> <li>VII. <b>Vicepresidente:</b> El Vicepresidente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia de Encuentro Social Morelos.</li> </ul>	<p><b>Artículo 6.-</b> Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Comisión:</b> La Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario;</li> <li>II. <b>Estatutos:</b> Los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Morelos;</li> <li>III. <b>Partido:</b> El Partido denominado Encuentro Solidario Morelos;</li> <li>IV. <b>Reglamento:</b> El Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario;</li> <li>V. <b>Presidente:</b> El o la Presidente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario;</li> <li>VI. <b>Vicepresidente:</b> El o la Vicepresidente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario;</li> <li>VII. <b>Secretario de Acuerdos:</b> El o la Secretario (a) de Acuerdos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario.</li> </ul>	<p>SI</p>
<p><b>Capítulo II</b></p>	<p><b>Capítulo II</b></p>	

<p><b>De la Integración de la Comisión Estatal de Honor y Justicia</b></p> <p><b>Artículo 7.-</b> Conforme a lo dispuesto por el artículo 57 de los Estatutos, la Comisión se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Presidente;</li> <li>II. Un Vicepresidente; y,</li> <li>III. Un Secretario de Acuerdos.</li> </ol>	<p><b>De la Integración de la Comisión Estatal de Honor y Justicia</b></p> <p><b>Artículo 7.-</b> Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de los Estatutos, la Comisión se integra por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Un Presidente;</li> <li>II. Un Vicepresidente; y,</li> <li>III. Un Secretario de Acuerdos.</li> </ol>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 8.-</b> Los integrantes de la Comisión serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del Partido. Para formar parte de la Comisión, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos políticos y electorales;</li> <li>II. Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial de elector vigente expedida por la autoridad federal competente;</li> <li>III. Ser cuadro del Partido, con una antigüedad mínima de afiliación de tres años al día de su elección por el Congreso Estatal, con excepción de la primera designación que se haga, en la cual no es necesario acreditar esta antigüedad;</li> <li>IV. No ocupar algún otro cargo directivo en el Partido, a la fecha de su elección por el Congreso Estatal;</li> <li>V. Cumplir con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo;</li> <li>VI. Estar al corriente en el entero de las aportaciones de las cuotas ordinarias y</li> </ol>	<p><b>Artículo 8.-</b> Los integrantes de la Comisión serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del Partido. Para formar parte de la Comisión, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos políticos y electorales;</li> <li>II. Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial de elector vigente expedida por la autoridad federal competente;</li> <li>III. Ser cuadro del Partido, con una antigüedad mínima de afiliación de tres años al día de su elección por el Congreso Estatal;</li> <li>IV. No ocupar algún otro cargo directivo en el Partido, a la fecha de su elección por el Congreso Estatal;</li> <li>V. Cumplir con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo;</li> <li>VI. Estar al corriente en el entero de las aportaciones de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de dirección del Partido;</li> <li>VII. Capacitarse a través de los cursos,</li> </ol>	<p>SI</p>

<p>aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de dirección del Partido;</p> <p>VII. Capacitarse a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;</p> <p>VIII. No haber sido condenado por delito doloso;</p> <p>IX. No haber sido sancionado por la Comisión;</p> <p>X. Honestidad y solvencia moral;</p> <p>XI. Probada experiencia y conocimiento jurídico estatutario;</p> <p>XII. No haber sido dirigente o candidato de partido; y,</p> <p>XIII. No haber sido sentenciado por delito doloso.</p>	<p>conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;</p> <p>VIII. No haber sido condenado y/o sentenciado por delito doloso;</p> <p>IX. No haber sido sancionado por la Comisión;</p> <p>X. Ser de reconocida honestidad y solvencia moral;</p> <p>XI. Probada experiencia y conocimiento jurídico estatutario;</p> <p>XII. No haber sido dirigente o candidato de otro partido.</p>	
<p><b>Artículo 9.-</b> Los integrantes de la Comisión no podrán ser removidos de sus cargos, durante el periodo de tres años para el que fueron electos, salvo por resolución de la instancia competente del Partido en la que se aplique como sanción la remoción.</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> Los integrantes de la Comisión no podrán ser removidos de sus cargos, durante el periodo de tres años para el que fueron electos, salvo en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por resolución de la instancia competente del Partido en la que se aplique como sanción la remoción.</li> <li>2. Por renuncia</li> <li>3. Por encontrarse en alguno de los supuesto establecidos en el artículo 102 de los Estatutos</li> </ol>	SI
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del ámbito de atribuciones de la Comisión Estatal de Honor y Justicia.</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> Son atribuciones y deberes de la Comisión:</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del ámbito de atribuciones de la Comisión Estatal de Honor y Justicia</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> Son atribuciones y deberes de la Comisión, además de las establecidas en el artículo 64 de los estatutos:</p>	SI

- I. Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los Estatutos y la reglamentación correspondiente;
- II. Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del Partido;
- III. Resolver las controversias que se susciten entre los miembros del Partido que le sean presentados por el Comité Estatal de Vigilancia de Encuentro Social Morelos;
- IV. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento por violaciones a la normatividad del Partido; debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa de los imputados;
- V. Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias, dar trámite al procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho correspondan, en los términos de los Estatutos y de la reglamentación correspondiente;
- VI. Dictar la resolución por escrito conforme a los Estatutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito, en coordinación con el Comité Estatal de Vigilancia y/o con el Comité Directivo Estatal ante las autoridades correspondientes;
- VII. Imponer sanciones a los miembros del partido, de acuerdo a los Estatutos y a la reglamentación correspondiente;

- I. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento por violaciones a la normatividad del Partido; debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa de los imputados;
- II. Dictar la resolución por escrito conforme a los Estatutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito, en coordinación con el Comité Estatal de Vigilancia y/o con el Comité Directivo Estatal ante las autoridades correspondientes;
- III. Imponer sanciones a los miembros del partido, de acuerdo a los Estatutos y a la reglamentación correspondiente;
- IV. Ordenar el inicio del procedimiento para la sustanciación de los medios de impugnación de inconformidad y de revisión.
- V. Conocer y resolver en forma definitiva los recursos de inconformidad y de revisión que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno del Partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;
- VI. Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, así como los procedimientos con los que registrará su actuación;
- VII. Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven al buen desempeño de la procuración y

<p>VIII. Ordenar el inicio del procedimiento para la sustanciación de los medios de impugnación de inconformidad y de revisión.</p> <p>IX. Conocer y resolver en forma definitiva los recursos de inconformidad y de revisión que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno del Partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;</p> <p>X. Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, así como los procedimientos con los que regirá su actuación;</p> <p>XI. Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven al buen desempeño de la procuración y administración de justicia interna del Partido;</p> <p>XII. Ordenar la ejecución de las resoluciones que hayan quedado firmes, a los órganos directivos y de gobierno del Partido facultados para ello;</p> <p>XIII. Instruir a los órganos directivos y de gobierno para que en el caso de restitución de derechos políticos-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y,</p> <p>XIV. Las demás que le confieran los Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p>administración de justicia interna del Partido;</p> <p>VIII. Ordenar la ejecución de las resoluciones que hayan quedado firmes, a los órganos directivos y de gobierno del Partido facultados para ello;</p> <p>IX. Instruir a los órganos directivos y de gobierno para que en el caso de restitución de derechos políticos-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y,</p> <p>X. Las demás que le confieran los Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	
<p><b>Artículo 11.-</b> Son atribuciones y deberes del Presidente:</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Son atribuciones y deberes del Presidente, <b>además de las establecidas en el artículo 65 de los Estatutos:</b></p>	<p>SI</p>

- I. Velar por la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del Partido en el ámbito de su competencia;
- II. Conocer de los asuntos sometidos a su conocimiento por violaciones a la normatividad del Partido; debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a los imputados;
- III. Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias;
- IV. Ordenar el inicio del procedimiento para la sustanciación de los medios de impugnación de inconformidad y de revisión.  
Convocar a todos los miembros integrantes de la Comisión para las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se desahoguen los asuntos de su competencia;
- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión y desahogarlas en los términos de la reglamentación correspondiente;
- VI. Someter a consideración del Pleno de la Comisión, los proyectos de resolución que juzgue pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y deberes estatutarios;
- VII. Autorizar, junto con el Secretario de Acuerdos, las actas de las sesiones de la Comisión;
- VIII. Participar y votar en las sesiones del Pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia de la misma;
- IX. Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunción de delitos cometidos, en coordinación con los otros órganos directivos o de gobierno

- I. Velar por la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del Partido en el ámbito de su competencia;
- II. Conocer de los asuntos sometidos a su conocimiento por violaciones a la normatividad del Partido; debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a los imputados;
- III. Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias;
- IV. Ordenar el inicio del procedimiento para la sustanciación de los medios de impugnación de inconformidad y de revisión.
- V. Convocar a los miembros integrantes de la Comisión para las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que se desahoguen los asuntos de su competencia, **conforme lo dispuesto por el artículo 65 fracción IV de los Estatutos**
- VI. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión y desahogarlas en los términos de la reglamentación correspondiente;
- VII. Someter a consideración del Pleno de la Comisión, los proyectos de resolución que juzgue pertinentes, dentro del marco de sus atribuciones y deberes estatutarios;
- VIII. Autorizar, junto con el Secretario de Acuerdos, las actas de las sesiones de la Comisión;
- IX. Participar y votar en las sesiones del Pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia de la misma;
- X. Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunción

<p>del Partido facultados; y, X. Las demás que le confieran los Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p>de delitos cometidos, en coordinación con los otros órganos directivos o de gobierno del Partido facultados; y, XI. Las demás que le confieran los Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	
<p><b>Artículo 12.-</b> Son atribuciones del Vicepresidente de la Comisión de Honor y Justicia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales, y ante los órganos de dirección y de gobierno del Partido;</li> <li>II. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión para que los procedimientos que se presenten se sustancien conforme a derecho, bajo los principios de justicia, inmediatez, imparcialidad, honestidad, equidad y legalidad;</li> <li>III. Organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de la presentación de quejas, denuncias, inconformidades y revocaciones, por parte de los miembros del Partido, órganos directivos o de gobierno facultados por los presentes Estatutos o por la reglamentación correspondiente;</li> <li>IV. Participar y votar en las sesiones del Pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia del mismo;</li> <li>V. Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes; y.</li> </ul>	<p><b>Artículo 12.-</b> Son atribuciones del Vicepresidente de la Comisión de Honor y Justicia, <b>además de las establecidas en el artículo 66 de los Estatutos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de la presentación de quejas, denuncias, inconformidades y revocaciones, por parte de los miembros del Partido, órganos directivos o de gobierno facultados por los presentes Estatutos o por la reglamentación correspondiente;</li> <li>II. Participar y votar en las sesiones del Pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia del mismo;</li> <li>III. Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el desahogo de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes; y,</li> <li>IV. Las demás que le confieran los Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</li> </ul>	<p>SI</p>

<p>VI. Las demás que le confieran los Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>		
<p><b>Artículo 13.-</b> Son atribuciones del Secretario de Acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas y/o denuncias que se inicien de los que tenga conocimiento el Comité;</li> <li>II. Autorizar los despachos, actas, diligencias, proveídos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por el Pleno de la Comisión;</li> <li>III. Dirigir las diligencias de declaraciones y desahogo de pruebas, junto del Presidente de la Comisión, y de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;</li> <li>IV. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan, conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;</li> <li>V. Expedir las copias autorizadas que deban darse a las partes en los procedimientos competencia de la Comisión;</li> <li>VI. Resguardar los expedientes motivo de procedimientos en desahogo de la Comisión, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en</li> </ul>	<p><b>Artículo 13.-</b> Son atribuciones del Secretario de Acuerdos, <b>además de las contempladas en el artículo 67 de los Estatutos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas y/o denuncias que se inicien de los que tenga conocimiento el Comité;</li> <li>II. Dirigir las diligencias de declaraciones y desahogo de pruebas, junto del Presidente de la Comisión y de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos respectivos;</li> <li>III. Expedir las copias certificadas que deban darse a las partes en los procedimientos competencia.</li> <li>IV. Participar y votar en las sesiones del Pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia de la misma;</li> <li>V. Las demás que le confieran los Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</li> </ul>	<p>SI</p>

<p>el centro del escrito;</p> <p><b>VII.</b> Guardar y conservar en el secreto los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo determine el Pleno de la Comisión;</p> <p><b>VIII.</b> Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de los procedimientos presentados ante la Comisión;</p> <p><b>IX.</b> Conservar en su poder el sello de la Comisión y levantar las actas de las actuaciones del Pleno;</p> <p><b>X.</b> Participar y votar en las sesiones del Pleno de la Comisión sobre los asuntos competencia de la misma;</p> <p><b>XI.</b> Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los Estatutos; y,</p> <p><b>XII.</b> Las demás que le confieran los Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI</b> <b>De las suplencias</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> En caso de ausencia temporal del Presidente que no exceda de treinta días naturales, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del Vicepresidente.</p> <p>En el supuesto de que en el lapso que se señala en el párrafo anterior, se ausentare también el Vicepresidente, el Comité Estatal de Vigilancia, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 fracción</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI</b> <b>De las suplencias</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> En caso de ausencia temporal del Presidente que no exceda de treinta días naturales, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del Vicepresidente.</p> <p>En el supuesto de que en el lapso que se señala en el párrafo anterior, se ausentare también el Vicepresidente, el Comité Estatal de Vigilancia, en términos de lo dispuesto por el artículo <b>57</b> fracción IV</p>	<p style="text-align: center;">SI</p>

IV de los Estatutos, dictaminará la sustitución temporal o definitiva.	de los Estatutos, dictaminará la sustitución temporal o definitiva.	
<p><b>Artículo 15.-</b> En caso de ausencia temporal del Vicepresidente que no exceda de treinta días naturales, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del Secretario de Acuerdos.</p> <p>En el supuesto de que en el lapso que se señala en el párrafo anterior, se ausentare también el Secretario de Acuerdos, el Comité Estatal de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 fracción IV de los Estatutos, dictaminará la sustitución temporal o definitiva.</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> En caso de ausencia temporal del Vicepresidente que no exceda de treinta días naturales, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia quedarán a cargo del Secretario de Acuerdos.</p> <p>En el supuesto de que en el lapso que se señala en el párrafo anterior, se ausentare también el Secretario de Acuerdos, el Comité Estatal de Vigilancia, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción IV de los Estatutos, dictaminará la sustitución temporal o definitiva.</p>	SI
	<p><b>Capítulo VII De las Sesiones</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> La Comisión Estatal de Honor y Justicia, sesionara de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria.</p>	SI
	<p><b>Artículo 17.</b> Los acuerdos y/o resoluciones de la comisión se tomarán por mayoría de votos.</p>	SI
	<p><b>Artículo 18.</b> Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán publicarse en la página oficial del partido así como los estrado por lo menos con 72 horas de anticipación.</p> <p>En caso de las sesiones extraordinarias deberán convocarse cuando menos con 24 horas de anticipación y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de sus</p>	SI

	<p>acuerdos y resoluciones que adopte.</p> <p>En periodo electoral podrá convocarse a sesiones extraordinarias urgentes conforme lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.</p>	
<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Reglamento será presentado por el Comité Directivo Estatal ante la Comisión Política Nacional para su aprobación.</p>	<p align="center"><b>Transitorios</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El presente Reglamento entrara el vigor el día de su a probación por la Comisión Política Estatal conforme lo dispuesto por los artículos 53 fracciones IX, XV, 64 fracción X y 151 de los Estatutos.</p>	<p align="center"><b>NO</b></p> <p>Lo anterior considerando el numeral vigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, que establecen que los Reglamentos de los PPL surtirán efectos una vez aprobados por el Consejo Estatal.</p>
	<p><b>SEGUNDO.</b> Los asuntos que a la entrada en vigor de este reglamento se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que iniciaron.</p>	<p align="center"><b>SI</b></p>
<p><b>Segundo.-</b> Una vez autorizado entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.</p>	<p><b>TERCERO.</b> Una vez aprobado que fuera el presente Reglamento, publíquese en la página oficial del partido para su difusión</p>	<p align="center"><b>SI</b></p> <p>Sin embargo su entrada en vigor será una vez aprobados por el CEE</p>
	<p><b>CUARTO.</b> Con la aprobación y publicación de este reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.</p>	<p align="center"><b>SI</b></p>
	<p><b>QUINTO.</b> Hágase del conocimiento a la autoridad electoral, para los efectos legales correspondientes.</p>	<p align="center"><b>SI</b></p>

## 2. REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	PROCEDENCIA
<b>Capítulo I Disposiciones Generales</b>	<b>Capítulo I Disposiciones Generales</b>	N/A
<b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones del presente Reglamento, norman lo establecido en los artículos 1, 5 fracción VI, 13 fracciones III, VI y XVI, 18, 22 fracciones I, II y III, 30, 46, 50, 57, 63, 64, 65, 66, 67, 68, fracciones V y VII, 76 fracciones II y V, 80, 85, 90, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 112, 113, 114, 115, 116, 121, 140 fracción VI y 142 de los Estatutos de Encuentro Social Morelos y son de observancia general para todos sus militantes, cuadros, dirigentes y órganos que resulten competentes en su aplicación.	<b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones del presente Reglamento, norman lo establecido en los artículos 1, 5 fracción <b>III y VII</b> , 13 fracciones III, VI, <b>VII, XV</b> y XVI, 18, 22 fracciones I y II, 30, <b>52, 56, 62, 63, 68, 69, 70, 71, 72, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 140 y 146</b> de los Estatutos de Encuentro <b>Solidario</b> Morelos y demás relativos y aplicables y son de observancia general para todos sus militantes, cuadros, dirigentes y órganos que resulten competentes en su aplicación.	SI
<b>Artículo 2.-</b> El presente reglamento es especial y de observancia general y obligatoria en los niveles estatal, municipal y distrital local para todos los miembros del Partido Encuentro Social Morelos.	<b>Artículo 2.-</b> El presente reglamento es especial y de observancia general y obligatoria en los niveles estatal, municipal y distrital para todos los miembros del Partido Encuentro <b>Solidario</b> Morelos.	SI
<b>Artículo 3.-</b> Este Reglamento tiene por objeto regular la planeación, organización, integración, dirección, control y funcionamiento de la Comisión Estatal	<b>Artículo 3.-</b> Este Reglamento tiene por objeto regular la planeación, organización, integración, dirección, control y funcionamiento de la Comisión Estatal	SI

Electoral de Encuentro Social Morelos.	Electoral de Encuentro <b>Solidario</b> Morelos.	
<p><b>Artículo 4.-</b> Los actos y la organización de la Comisión Estatal Electoral de Encuentro Social Morelos, atenderán a los principios que establecen los Estatutos de Encuentro Social Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley de Partidos Políticos.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Los actos y la organización de la Comisión Estatal Electoral de Encuentro <b>Solidario</b> Morelos, atenderán a los principios que establecen los Estatutos de Encuentro <b>Solidario</b> Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley de Partidos Políticos.</p>	SI
<p><b>Artículo 5.-</b> La Comisión Estatal Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección, tanto para cargos directivos y de gobierno de Encuentro Social Morelos, como de candidaturas de elección popular.</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> La Comisión Estatal Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección <b>internos</b>, tanto para <b>cargos de gobierno y dirección estatal, distrital y/o municipal del partido</b>, como de candidaturas de elección popular.</p> <p><b>Es el órgano responsable de emitir las convocatorias, bases, normas complementarias y/o lineamientos para los procesos internos de elección y renovación de los órganos de gobierno y de dirección del partido en el Estado, así como para los cargos de elección popular en las elecciones locales.</b></p>	SI
<p><b>Artículo 7.-</b> Para efectos de este reglamento se entenderá por:</p> <p>I. IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p> <p>II. Comisión: La Comisión Estatal Electoral;</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Para efectos de este reglamento se entenderá por:</p> <p>I. IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p> <p>II. Comisión: La Comisión Estatal Electoral;</p>	SI

<p>III. Comisión Política: La Comisión Política Estatal de Partido; y</p> <p>IV. Estatutos: Los Estatutos del Partido Encuentro Social Morelos;</p> <p>V. Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;</p> <p>VI. Partido: El Partido Encuentro Social Morelos;</p> <p>VII. Presidente: El o la Presidente de la Comisión Estatal Electoral; y,</p> <p>VIII. Reglamento: El Reglamento de la Comisión Estatal Electoral.</p>	<p>III. Comisión Política: La Comisión Política Estatal de Partido; y</p> <p>IV. Estatutos: Los Estatutos del Partido Encuentro <b>Solidario</b> Morelos;</p> <p>V. Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;</p> <p>VI. Partido: El Partido Encuentro <b>Solidario</b> Morelos;</p> <p>VII. Presidente: El o la <b>Presidenta</b> de la Comisión Estatal Electoral; y,</p> <p>VIII. Reglamento: El Reglamento de la Comisión Estatal Electoral.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>De la integración de la Comisión Estatal Electoral</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>De la integración de la Comisión Estatal Electoral</b></p>	<p style="text-align: center;">N/A</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> La Comisión Estatal Electoral estará integrada por cinco comisionados electos por el Congreso Estatal, los cuales duraran en sus cargos tres años. El presidente será electo por el mismo Congreso Estatal.</p> <p>La duración del cargo comenzará a partir de la fecha de la sesión en la que fueron electos por el Congreso Estatal.</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> La Comisión Estatal Electoral estará integrada <b>por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica, y sus titulares serán</b> electos por el Congreso Estatal, los cuales durarán en sus cargos tres años.</p> <p>La duración del cargo comenzará a partir de la fecha de la sesión en la que fueron electos por el Congreso Estatal.</p> <p><b>Una vez integrada la Comisión, como parte de su estructura operativa se incluirá a un representante de la Secretaría de Organización y Estrategia Electoral, quien</b></p>	<p style="text-align: center;">SI</p>

<p><b>Artículo 10.-</b> Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal Electoral los siguientes:</p> <p>I. Estar afiliado al Partido, con una antigüedad mínima de tres años;</p> <p>II. Contar con conocimientos y experiencia en materia de organización partidaria y electoral;</p> <p>III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios;</p> <p>IV. No haber sido sancionado por algún delito o por algún órgano de justicia partidaria;</p> <p>V. No ser dirigente de ningún órgano ejecutivo o de gobierno del partido, a menos que se separe del cargo con tres meses de anticipación;</p> <p>VI. No haber sido registrado, dentro de los tres meses anteriores a la postulación, como precandidato o candidato a cargo de elección popular u órganos de dirección y representación del partido; y,</p> <p>VII. Las demás que señalen los estatutos o la reglamentación interna respectiva.</p>	<p><b>auxiliará a la comisión, y en las sesiones tendrá derecho de voz, pero sin voto.</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal Electoral los siguientes:</p> <p>I. Estar afiliado <b>o afiliada</b> al Partido, con una antigüedad mínima de tres años;</p> <p>II. Contar con conocimientos y experiencia en materia de organización partidaria y electoral;</p> <p>III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios;</p> <p>IV. No haber sido sancionado <b>o sancionada</b> por algún delito o por algún órgano de justicia partidaria;</p> <p>V. No ser dirigente de ningún órgano <b>y dirección</b> del partido, a menos que se separe del cargo con tres meses de anticipación;</p> <p>VI. No haber sido registrado <b>o registrada</b>, dentro de los tres meses anteriores a la postulación, como <b>titular de precandidatura o candidatura</b> a cargo de elección popular, <b>órganos de gobierno, de dirección o</b> representación del partido; y</p> <p>VII. Las demás que señalen los estatutos o la reglamentación interna respectiva.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Capítulo III</b> <b>Del ámbito de atribuciones de la Comisión Estatal Electoral.</b></p>	<p><b>Capítulo III</b> <b>Del ámbito de atribuciones de la Comisión Estatal Electoral.</b></p>	<p>N/A</p>

**Artículo 12.-** Conforme al artículo 63 de los Estatutos, son atribuciones y deberes de la Comisión:

I. Organizar las elecciones que se realicen al interior del partido, en los ámbitos estatal, municipal y distrital local, mismas que invariablemente deberán ser universales, libres, secretas y directas; debiendo ceñirse a las disposiciones legales, así como a los respectivos reglamentos y convocatorias;

II. Organizar las elecciones extraordinarias del Partido con los mismos principios señalados en la fracción anterior;

III. Garantizar la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las elecciones internas del partido;

IV. Emitir y publicar la convocatoria para las elecciones internas del partido, de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y de los reglamentos correspondientes;

V. Dictaminar sobre la elegibilidad de los precandidatos o candidatos en los procesos internos y registrarlos para los mismos, acorde a la reglamentación correspondiente; y,

VI. Las demás que establezcan los Estatutos, los respectivos reglamentos y las que se deriven de las instrucciones de los órganos

**Artículo 12.-** Conforme al artículo **69** de los Estatutos, son atribuciones y deberes de la Comisión:

I. Organizar las elecciones **ordinarias y extraordinarias** que se realicen al interior del partido, en los ámbitos estatal, municipal y distrital, mismas que invariablemente deberán ser universales, libres, secretas y directas; debiendo ceñirse a las disposiciones legales **federales y locales**, así como a los respectivos reglamentos y convocatorias;

II. Garantizar la imparcialidad, **la igualdad**, equidad, transparencia, **paridad** y legalidad de las elecciones internas del partido; **y, en el registro de precandidaturas y candidaturas en todas las etapas del proceso electoral;**

III. **Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno. Para su aprobación ante la comisión política estatal;**

IV. Emitir y publicar la convocatoria para las elecciones internas del partido, de acuerdo con las disposiciones de los **presentes** Estatutos y de los reglamentos correspondientes;

V. Dictaminar sobre **el cumplimiento de los requisitos de las precandidaturas o candidaturas** en los procesos internos y registrarlas, **de acuerdo con las bases que se estimen en la convocatoria correspondiente y en la reglamentación que se establezca para el mismo efecto; y**

SI

<p>directivos y de gobierno del partido.</p>	<p>VI. Las demás que establezcan los Estatutos, los respectivos reglamentos y las que se deriven de las instrucciones de órganos <b>estatales</b> de gobierno <b>y dirección</b> del partido.</p>	
<p><b>Artículo 13.-</b> Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, la Comisión tendrá las siguientes:</p> <p>I. Autorizar el proyecto de Presupuesto de la Comisión;</p> <p>II. Procurarse los instrumentos idóneos para auxiliarse en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>III. Emitir las normas complementarias adecuadas para el mejor desarrollo de los procesos de selección de candidatos;</p> <p>IV. Autorizar las reglas para su óptimo funcionamiento;</p> <p>V. Autorizar el registro de las precandidaturas;</p> <p>VI. Solicitar a las distintas áreas del Partido la información, colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo de sus funciones;</p> <p>VII. Emitir la declaratoria de candidatura electa;</p> <p>VIII. Acordar las bases, criterios y mecánicas aplicables para la participación de observadores en los procesos internos de</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, la Comisión tendrá las siguientes:</p> <p>I. Autorizar el proyecto de Presupuesto de la Comisión <b>y remitirlo al Comité Directivo Estatal para que sea incluido en el Proyecto de presupuesto anual del Partido;</b></p> <p>II. Procurarse los instrumentos idóneos para auxiliarse en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>III. Emitir las normas complementarias adecuadas para el mejor desarrollo de los procesos de selección de candidatos;</p> <p>IV. <b>Emitir</b> reglas <b>internas</b> para su óptimo funcionamiento;</p> <p>V. Autorizar el registro de las precandidaturas;</p> <p>VI. Solicitar a las distintas áreas del Partido la información, colaboración y apoyo necesarios para el desarrollo de sus funciones;</p> <p>VII. Emitir la declaratoria de candidatura electa;</p> <p>VIII. Acordar las bases, criterios y</p>	<p>SI</p>

<p>selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>IX. Presentar ante el Congreso Estatal un informe anual de actividades;</p> <p>X. Dar a conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral en lo que respecta a los candidatos a cargos de elección popular, previa autorización del Pleno de la Comisión;</p> <p>XI. Establecer los vínculos y canales de comunicación entre la Comisión y los diversos órganos partidistas para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de la Comisión;</p> <p>XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité Directivo Estatal, el Congreso Estatal y la Comisión Política Estatal;</p> <p>XIII. Proponer anualmente al Comité Directivo Estatal el proyecto de presupuesto una vez que haya sido aprobado por el pleno;</p> <p>XIV. Las demás que le confiera este Reglamento.</p>	<p>mecánicas aplicables para la participación de observadores en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>IX. Presentar ante el Congreso Estatal un informe anual de actividades;</p> <p>X. Dar a conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral en lo que respecta a los candidatos a cargos de elección popular, previa autorización del Pleno de la Comisión;</p> <p>XI. Establecer los vínculos y canales de comunicación entre la Comisión y los diversos órganos partidistas para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de la Comisión;</p> <p>XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité Directivo Estatal, el Congreso Estatal y la Comisión Política Estatal;</p> <p>XIII. Las demás que le confiera este Reglamento.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> <b>De la votación y los acuerdos</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b> <b>De las sesiones, votaciones y acuerdos</b></p>	<p style="text-align: center;">SI</p>
	<p><b>Artículo 15.- La comisión estatal electoral sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario.</b></p>	<p style="text-align: center;">SI</p>

	<p>Para que la sesión de la comisión se pueda desarrollar deberán estar presente al menos dos de los 3 integrantes. Y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p>	
	<p>Artículo 16.- Si por alguna razón a la sesión de la comisión no asiste la o el presidente, la sesión se desarrollará con los demás integrantes, quienes elegirán, de entre ellos, a quien lo supla por mayoría de votos.</p>	<p>SI</p>
	<p>Artículo 17.- Para citar a reunión se deberá emitir convocatoria, misma que indicará día, hora y lugar, además de los asuntos que habrá de tratar en el orden del día.</p> <p>La convocatoria será emitida por el Presidente de la comisión con al menos tres días de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para las extraordinarias, y deberá publicarse en estrados o en la página web oficial del partido para acceso a las y lo convocados; o remitirse por la vía de correo electrónico y/o cualquier otro medio electrónico a todos/as sus integrantes.</p> <p>En periodo electoral podrá convocarse a sesiones extraordinarias urgentes, aplicando de manera supletoria por cuanto a la temporalidad, lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para</p>	<p>SI</p>

	el Estado de Morelos	
	<p align="center"><b>Capítulo VI</b> De los procesos internos y convocatorias</p>	N/A
	<p>Artículo 18.- La comisión estatal electoral deberá sesionar para instalar y dar por iniciados los trabajos relacionados al proceso de renovación de los órganos de gobierno y dirección del partido; así como para dar inicio a los trabajos de preparación del proceso interno de elección de candidatos y candidatas los diversos cargos de elección popular.</p> <p>La comisión sesionará de manera extraordinaria todas las veces que sea necesario habilitando de ser necesario días y horas inhábiles.</p>	SI
	<p>Artículo 19.- Para la elaboración de las convocatorias de elección y renovación de órganos de gobierno y de dirigencias del partido; así como de los procesos internos de elección de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado, la comisión estatal electoral se apegará a lo que marcan los Estatutos del Partido y a lo señalado en el Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos.</p>	SI
	<p align="center"><b>Capítulo VII</b> Del proceso de elección de candidatos a cargos de elección popular</p>	N/A
	<p>Artículo 20.- En la sesión de instalación y de inicio de trabajos de la Comisión Estatal</p>	SI

	<p><b>Electoral se acordará:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El calendario de sesiones durante el proceso y actividades a desarrollar</li> <li>b) Los responsables de actuar a nombre de la comisión para recibir los registros, revisar la información y solicitar subsanaciones.</li> <li>c) Los horarios de atención de la Comisión Estatal Electoral y responsables.</li> </ul>	
	<p><b>Artículo 21.- La Comisión Estatal Electoral, en sesión extraordinaria:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) aprobará las convocatorias para la selección de candidatos a puestos de elección popular. Una vez aprobada podrá ser publicada.</li> <li>b) Calificará los registros que se hayan dado y emitirá los dictámenes de procedencia o no procedencia del registro;</li> <li>c) Emitirá la declaración de validez y la entrega de constancias de candidatas y candidatos electos, o bien, las constancias de mayoría a quienes obtengan el mayor número de votos válidos durante la jornada electiva, según el método de elección de que se trate.</li> </ul>	SI
	<p><b>Artículo 22.- Las convocatorias solo podrán ser</b></p>	SI

	publicadas una vez que hayan sido aprobadas por la comisión. Su publicación se realizará en la página oficial del partido y en los estrados de este.	
	<b>Capítulo VIII. De los integrantes de la comisión</b>	N/A
	Artículo 23.- Las y los integrantes del comité quedarán impedidos de conocer y calificar precandidaturas y/o candidaturas en los que tengan algún conflicto de interés. En caso de acreditarse deberán excusarse de participar.	SI
	Artículo 24.- Para garantizar la imparcialidad y la certeza del actuar de la comisión, sus integrantes no podrán participar como aspirantes en los procesos internos de renovación de dirigencia y órganos de gobierno, o de selección de candidaturas de elección popular durante el tiempo que dure su encargo, a menos que renuncien o se separen temporalmente del cargo antes de iniciar formalmente los procesos internos.	SI
	Artículo 25.- La ausencia temporal o definitiva de alguno de los integrantes de la comisión será suplida por quien proponga el Presidente del Comité Directivo Estatal con la aprobación de la Comisión Política Estatal.  La ausencia temporal no podrá exceder por más de seis meses. A partir del vencimiento del plazo se considerará ausencia definitiva.	SI
	Artículo 26.- En casos de urgencia y por su	SI

	<p><b>importancia, quienes se desempeñen como titulares de la Presidencia y Secretaría General, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir de manera provisional las facultades de la Comisión Estatal Electoral, sin que se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas, tal como lo establece el artículo 34 de los estatutos del partido.</b></p> <p><b>La Comisión Estatal Electoral, a través de su Presidente o Presidenta, podrá solicitar al titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y bajo causa justificada, que se suplan de manera provisional, las funciones de la Comisión Estatal Electoral.</b></p>	
<p>Artículo 15.- La Comisión Estatal Electoral en sesión ratificará el método de selección en los procesos de elección internos, el cual será presentado por cualquiera de los miembros de la Comisión.</p>		<p><b>SI</b> Se elimina el artículo atendiendo a los anteriores.</p>
<p>Artículo 16.- Una vez presentado el método de selección a la Comisión, sesionara para su ratificación; será votado por la mayoría de los comisionados presentes. El Comisionado Presidente tendrá voto de calidad.</p>		<p><b>SI</b> Se elimina el artículo atendiendo a los anteriores.</p>
<p>Artículo 17.- Aprobado el método de selección esta será publicada en la página de internet del Partido o en los estrados de la Comisión Estatal Electoral.</p>		<p><b>SI</b> Se elimina el artículo atendiendo a los anteriores.</p>
<p>Artículo 18.- Los acuerdos de la Comisión, constituyen disposiciones de carácter obligatorio para las comisiones del nivel jerárquico inferior, así como para los aspirantes, precandidatos, candidatos a dirigentes, de</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> Los acuerdos de la Comisión, constituyen disposiciones de carácter obligatorio para las comisiones del nivel jerárquico inferior, así como para los aspirantes, precandidatos, candidatos a</p>	<p><b>SI</b></p>

gobierno, de elección popular, miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido.	dirigentes, de gobierno, de elección popular, miembros, militantes, cuadros y dirigentes del Partido, <b>y serán publicados en la página de internet del Partido o en los estrados de la Comisión Estatal Electoral.</b>	
<b>Transitorios</b>	<b>Transitorios</b>	<b>N/A</b>
<b>Primero.-</b> El presente Reglamento será presentado por el Comité Directivo Estatal a la Comisión Política Estatal para su aprobación.	<b>PRIMERO.</b> Las reformas al presente reglamento entrarán en vigor el día de su aprobación por la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario.	<b>NO</b> Lo anterior considerando el numeral vigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, que establecen que los Reglamentos de los PPL surtirán efectos una vez aprobados por el Consejo Estatal.
<b>Segundo.-</b> Una vez aprobado el presente Reglamento por la Comisión Política Estatal, dentro de los diez días siguientes deberá remitirlo a través del Representante al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su revisión y validación.	<b>SEGUNDO.</b> Los asuntos que a la entrada en vigor de este reglamento se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que iniciaron.	<b>SI</b>
<b>Tercero.-</b> Una vez autorizado entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.	<b>TERCERO.</b> Una vez aprobado que fuera el presente Reglamento, publíquese en la página oficial del partido para su difusión	<b>SI</b> Sin embargo su entrada en vigor será una vez aprobados por el CEE del IMPEPAC.
	<b>CUARTO.</b> Con la aprobación y publicación de este reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.	<b>SI</b>
	<b>QUINTO.</b> Hágase del conocimiento a la autoridad electoral, para los efectos legales correspondientes.	<b>SI</b>

--	--	--

### 3. REGLAMENTO DE ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	PROCEDENCIA
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones del presente Reglamento, norman lo establecido en los Artículos 52 fracciones I, VIII, XI, XII, XVII, XVIII y XXX, 128, 130 fracción IV, 131 y 132 de los Estatutos de Encuentro Social Morelos y son de observancia general para todos sus militantes, cuadros, dirigentes y órganos que resulten competentes en su aplicación.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> Las disposiciones del presente Reglamento, norman lo establecido en los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Morelos y son de observancia general para todos sus militantes, cuadros, dirigentes y órganos que resulten competentes en su aplicación.</p>	SI
<p><b>Artículo 2-</b> Este Reglamento tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento público que haga Encuentro Social Morelos, de aquellos militantes, cuadros y dirigentes que por su conducta, actos u obras, merezcan los estímulos o reconocimientos que el mismo establece.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Este Reglamento tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento público que haga Encuentro Solidario Morelos, de aquellos militantes, cuadros y dirigentes que por su conducta, actos u obras, merezcan los estímulos o reconocimientos que el mismo establece.</p>	SI
<p><b>Artículo 3.-</b> Los estímulos o reconocimientos serán otorgados por el Comité Estatal de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas de Encuentro Social Morelos.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Los estímulos o reconocimientos serán otorgados por el Comité Estatal de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas de <b>Encuentro Solidario</b> Morelos.</p>	SI

<p><b>Artículo 4.-</b> En ejercicio de sus funciones, el Comité Estatal de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas de Encuentro Social Morelos, determinará, formulará, coordinará y ejecutará las acciones necesarias para fijar las fechas y características de las convocatorias y ceremonias de entrega de estímulos y reconocimientos.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> En ejercicio de sus funciones, el Comité Estatal de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas de <b>Encuentro Solidario</b> Morelos, determinará, formulará, coordinará y ejecutará las acciones necesarias para fijar las fechas y características de las convocatorias y ceremonias de entrega de estímulos y reconocimientos.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 5.-</b> Los estímulos y reconocimientos se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplares como también de determinados actos u obras valiosas o relevantes, realizadas en beneficio de Encuentro Social Morelos o del Estado.</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Los estímulos y reconocimientos se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplares como también de determinados actos u obras valiosas o relevantes, realizadas en beneficio de <b>Encuentro Solidario</b> Morelos o del Estado.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> En el presente Reglamento se entenderá como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Comisión:</b> La Comisión Política Estatal de Encuentro Social Morelos;</li> <li>II. <b>Comité:</b> El Comité Estatal de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas de Encuentro Social Morelos;</li> <li>III. <b>Comité Directivo:</b> El Comité Directivo Estatal de Encuentro Social Morelos;</li> <li>IV. <b>Estatutos:</b> Los Estatutos de Encuentro Social Morelos;</li> </ul>	<p><b>Artículo 6.-</b> En el presente Reglamento se entenderá como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Comisión:</b> La Comisión Política Estatal de <b>Encuentro Solidario</b> Morelos;</li> <li>II. <b>Comité:</b> El Comité Estatal de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas de Encuentro Solidario Morelos;</li> <li>III. <b>Comité Directivo:</b> El Comité Directivo Estatal de Encuentro Solidario Morelos;</li> <li>IV. <b>Estatutos:</b> Los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Morelos;</li> </ul>	<p>SI</p>

<p><b>V. Estímulo:</b> El incentivo que tiene por objeto promover el mejoramiento en el desempeño de las actividades partidarias a cargo de los militantes, cuadros y dirigentes;</p> <p><b>VI. Reconocimiento:</b> La distinción que se hace a los militantes, cuadros y dirigentes, que sobresalgan por las actividades desarrolladas para alcanzar los objetivos del Partido;</p> <p><b>VII. Partido:</b> Encuentro Social Morelos; y</p> <p><b>VIII. Reglamento:</b> El Reglamento de Estímulos y Reconocimientos de Encuentro Social Morelos.</p>	<p><b>V. Estímulo:</b> El incentivo que tiene por objeto promover el mejoramiento en el desempeño de las actividades partidarias a cargo de los militantes, cuadros y dirigentes;</p> <p><b>VI. Reconocimiento:</b> La distinción que se hace a los militantes, cuadros y dirigentes, que sobresalgan por las actividades desarrolladas para alcanzar los objetivos del Partido;</p> <p><b>VII. Partido:</b> Encuentro Solidario Morelos; y</p> <p><b>VIII. Reglamento:</b> El Reglamento de Estímulos y Reconocimientos de Encuentro Solidario Morelos.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Reglamento será presentado a la Comisión Política Estatal para su aprobación a través del Comité Directivo Estatal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Reglamento entrara el vigor el día de su a probación por la Comisión Política Estatal conforme lo dispuesto por los artículos 53 fracciones IX, XV, 64 fracción X y 151 de los Estatutos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>NO</b></p> <p>Lo anterior considerando el numeral vigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, que establecen que los Reglamentos de los PPL surtirán efectos una vez aprobados por el Consejo Estatal.</p>
<p><b>Segundo.-</b> Una vez aprobado el presente Reglamento por la Comisión Política Estatal, dentro de los diez días siguientes deberá remitirlo a través del Representante al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su revisión y validación.</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Los asuntos que a la entrada en vigor de este reglamento se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que iniciaron.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SI</b></p>

<p><b>Tercero.-</b> El presente Reglamento entrará en vigor el día en que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana lo califique de Constitucional y Legal.</p>	<p><b>TERCERO.</b> Una vez aprobado que fuera el presente Reglamento, publíquese en la página oficial del partido para su difusión</p>	<p><b>SI</b> Sin embargo su entrada en vigor será una vez aprobados por el CEE del IMPEPAC.</p>
	<p><b>CUARTO.</b> Con la aprobación y publicación de este reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.</p>	<p><b>SI</b></p>
	<p><b>QUINTO.</b> Hágase del conocimiento a la autoridad electoral, para los efectos legales correspondientes.</p>	<p><b>SI</b></p>

#### 4. REGLAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACION

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	PROCEDENCIA
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones del presente Reglamento, norman lo establecido en los artículos 1, 5 fracción VIII, 13 fracciones II, XVII y XVIII, 14 fracción I, 57, 58, 59 fracciones II, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XV, 60, 61, 62, 109, 111, 138 y 140 fracción VIII de los Estatutos de Encuentro Social Morelos y son de observancia <b>general</b></p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones del presente Reglamento, norman lo establecido en los Estatutos de <b>Encuentro Solidario Morelos</b> y son de observancia general para todos sus militantes, cuadros, dirigentes y órganos que resulten competentes en su aplicación.</p>	<p><b>SI</b></p>

<p>para todos sus militantes, cuadros, dirigentes y órganos que resulten competentes en su aplicación.</p>		
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. <b>Comisión:</b> La Comisión Estatal de Honor y Justicia de Encuentro Social Morelos;</p> <p>II. <b>Comité:</b> El Comité Directivo Estatal de Encuentro Social Morelos;</p> <p>III. <b>Estatutos:</b> Los Estatutos de Encuentro Social Morelos;</p> <p>IV. <b>Partido:</b> El Partido denominado Encuentro Social Morelos; y,</p> <p>V. <b>Reglamento:</b> El Reglamento de Medios de Impugnación.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. <b>Comisión:</b> La Comisión Estatal de Honor y Justicia de Partido Encuentro Solidario Morelos;</p> <p>II. <b>Comité:</b> El Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Morelos;</p> <p>III. <b>Estatutos:</b> Los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Morelos;</p> <p>IV. <b>Partido:</b> El Partido denominado Encuentro Solidario Morelos; y,</p> <p>V. <b>Reglamento:</b> El Reglamento de Medios de Impugnación.</p>	<p>SI</p>
<p><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>Del procedimiento</b> <b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> Los recursos de inconformidad o de revisión se promoverán ante la Comisión, y se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala este Reglamento.</p> <p>A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>Del procedimiento</b> <b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> Los recursos de inconformidad o de revisión se promoverán ante la Comisión, y se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala este Reglamento.</p> <p>A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento,</p>	<p>SI</p>

<p>ordenamiento, se estará a lo dispuesto por los Estatutos del Partido Encuentro Social Morelos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Código Procesal para el Estado Libre y Soberano de Morelos y los principios generales del derecho, en lo que resulten aplicables.</p>	<p>se estará a lo dispuesto por los Estatutos del Partido Encuentro <b>Solidario</b> Morelos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Código Procesal para el Estado Libre y Soberano de Morelos y los principios generales del derecho, en lo que resulten aplicables.</p>	
<p><b>Artículo 70.-</b> La testimonial tendrá lugar cuando se deba de examinar a quienes tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar.</p>	<p><b>Artículo 70.-</b> La testimonial tendrá lugar cuando se deba de examinar a quienes tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar. Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 71.-</b> Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos.</p>		<p>SI El mismo se elimina y su contenido se agrega al artículo 70.</p>
<p><b>Artículo 72.-</b> Toda persona deberá ser examinado como testigo, siempre que puedan aportar algún dato para la resolución del recurso de inconformidad o de revisión según corresponda.</p> <p>Quando se examine a los testigos estos serán examinados formulándoles preguntas que se deberán de realizar de forma escrita o de manera verbal directa por las partes y la Comisión, cuando lo estime necesario, la preguntas tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral.</p>	<p><b>Artículo 71.-</b> Toda persona deberá ser examinado como testigo, siempre que puedan aportar algún dato para la resolución del recurso de inconformidad o de revisión según corresponda.</p> <p>Quando se examine a los testigos estos serán examinados formulándoles preguntas que se deberán de realizar de forma escrita o de manera verbal directa por las partes y la Comisión, cuando lo estime necesario, la preguntas tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral.</p> <p>Los testigos deben ser examinados separadamente.</p>	<p>SI</p>

<p><b>Artículo 73.-</b> Los testigos deben ser examinados separadamente.</p>		<p><b>SI</b>          El mismo se elimina y su contenido se agrega al artículo 71.</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p>	<p><b>N/A</b></p>
<p><b>Primero.-</b> El presente Reglamento será presentado a la Comisión Política Nacional para su aprobación.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> El presente Reglamento entrara el vigor el día de su a probación por la Comisión Política Estatal conforme lo dispuesto por los artículos 53 fracciones IX, XV, 64 fracción X y 151 de los Estatutos.</p>	<p><b>NO</b>          Lo anterior considerando el numeral vigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, que establecen que los Reglamentos de los PPL surtirán efectos una vez aprobados por el Consejo Estatal.</p>
<p><b>Segundo.-</b> Una vez autorizado entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Los asuntos que a la entrada en vigor de este reglamento se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que iniciaron.</p>	<p><b>SI</b></p>
	<p><b>TERCERO.</b> Una vez aprobado que fuera el presente Reglamento, publíquese en la página oficial del partido para su difusión</p>	<p><b>SI</b>          Sin embargo su entrada en vigor será a partir de la aprobación del CEE.</p>
	<p><b>CUARTO.</b> Con la aprobación y publicación de este reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.</p>	<p><b>SI</b></p>



## 5. REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO	PROCEDENCIA
<p><b>REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES</b></p> <p><b>TÍTULO I</b> <b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones generales</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones del presente Reglamento, norman lo establecido en los artículos 1, 5 fracciones VI, VII y VIII, 13 fracciones XVII, XVIII y XIX, 14 fracciones I, VII, XIV y XV, 18 fracciones IV y V, 49, 50, 51, 52 fracciones II, VI, VIII, XI, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII, 57, 59 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV y XV, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 138, 140 fracción V, 142 y 143 de los Estatutos de Encuentro Social Morelos y son de observancia general para todos sus militantes, cuadros, dirigentes y órganos que resulten competentes en su aplicación.</p>	<p><b>REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES</b></p> <p><b>TÍTULO I</b> <b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones generales</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones del presente Reglamento, norman lo establecido los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Morelos y son de observancia general para todos sus militantes, cuadros, dirigentes y órganos que resulten competentes en su aplicación.</p>	SI
<p><b>Artículo 2.-</b> El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los procedimientos aplicables para la imposición de sanciones en los casos de violación a los Estatutos y Reglamentos Internos de Encuentro</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los procedimientos aplicables para la imposición de sanciones en los casos de violación a los Estatutos y Reglamentos Internos del Partido</p>	SI

<p>Social Morelos, con el objeto de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido, los cuales habrán de regirse bajo los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad, independencia y justicia que permitan resolver las controversias suscitadas al interior del partido.</p>	<p>Encuentro Solidario Morelos, con el objeto de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido, los cuales habrán de regirse bajo los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad, independencia y justicia que permitan resolver las controversias suscitadas al interior del partido.</p>	
<p><b>Artículo 3.-</b> La interpretación del presente Reglamento corresponde al Comité Estatal de Vigilancia y a la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Encuentro Social Morelos en el ámbito de sus respectivas facultades.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> La interpretación del presente Reglamento corresponde al Comité Estatal de Vigilancia y a la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario Morelos en el ámbito de sus respectivas facultades</p>	SI
<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Comisión:</b> La Comisión Estatal de Honor y Justicia de Encuentro Social Morelos;</li> <li>II. <b>Comité:</b> El Comité Estatal de Vigilancia de Encuentro Social Morelos;</li> <li>III. <b>Estatutos:</b> Los Estatutos de Encuentro Social Morelos;</li> <li>IV. <b>Partido:</b> El Partido denominado Encuentro Social Morelos;</li> <li>V. <b>Presidente de la Comisión:</b> El Presidente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia de Encuentro Social</li> </ul>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Comisión:</b> La Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario Morelos;</li> <li>II. <b>Comité:</b> El Comité Estatal de Vigilancia del Partido Encuentro Solidario Morelos;</li> <li>III. <b>Estatutos:</b> Los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Morelos;</li> <li>IV. <b>Partido:</b> El Partido denominado Encuentro Solidario Morelos;</li> <li>V. <b>Presidente de la Comisión:</b> El Presidente de la Comisión Estatal de Honor y</li> </ul>	SI

<p>Morelos;</p> <p><b>VI. Presidente del Comité:</b> El Presidente del Comité Estatal de Vigilancia de Encuentro Social Morelos;</p> <p><b>VII. Reglamento:</b> El Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones de Encuentro Social Morelos;</p> <p><b>VIII. Secretario de Acuerdos de la Comisión:</b> El Secretario de Acuerdos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia de Encuentro Social Morelos;</p> <p><b>IX. Secretario de Acuerdos del Comité:</b> El Secretario de Acuerdos del Comité Estatal de Vigilancia de Encuentro Social Morelos;</p> <p><b>X. Vicepresidente de la Comisión:</b> El Vicepresidente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia de Encuentro Social Morelos.</p> <p><b>XI. Vicepresidente del Comité:</b> El Vicepresidente del Comité Estatal de Vigilancia de Encuentro Social Morelos;</p> <p><b>XII. Queja.-</b> Es la manifestación de la persona mediante la cual hace del conocimiento al Comité de actos, omisiones, conductas y hechos de los miembros del Partido Político</p>	<p>Justicia del Partido Encuentro Solidario Morelos;</p> <p><b>VI. Presidente del Comité:</b> El Presidente del Comité Estatal de Vigilancia del Partido Encuentro Solidario Morelos;</p> <p><b>VII. Reglamento:</b> El Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones del Partido Encuentro Solidario Morelos;</p> <p><b>VIII. Secretario de Acuerdos de la Comisión:</b> El Secretario de Acuerdos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario Morelos;</p> <p><b>IX. Secretario de Acuerdos del Comité:</b> El Secretario de Acuerdos del Comité Estatal de Vigilancia del Partido Encuentro Solidario Morelos;</p> <p><b>X. Vicepresidente de la Comisión:</b> El Vicepresidente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Encuentro Solidario Morelos.</p> <p><b>XI. Vicepresidente del Comité:</b> El Vicepresidente del Comité Estatal de Vigilancia del Partido Encuentro Solidario Morelos;</p> <p><b>XII. Queja.-</b> Es la manifestación de la persona mediante la cual hace del conocimiento al Comité de actos, omisiones, conductas y hechos de los</p>	
---	--	--

<p>contrarios a los estatutos, sus principios y, en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido; entendiéndose por esta cuando se realiza a petición de parte afectada.</p> <p><b>XIII. Denuncia.-</b> Es la manifestación de la persona mediante la cual hace del conocimiento del Comité, actos, omisiones, conductas y hechos de los miembros del Partido Político contrarios a los estatutos, sus principios y, en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido; entendiéndose por esta cuando se realiza a petición de cualquier miembro u órgano de dirección y de gobierno, sin necesidad de que sea la parte afectada.</p>	<p>miembros del Partido Político contrarios a los estatutos, sus principios y, en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido; entendiéndose por esta cuando se realiza a petición de parte afectada.</p> <p><b>XIII. Denuncia.-</b> Es la manifestación de la persona mediante la cual hace del conocimiento del Comité, actos, omisiones, conductas y hechos de los miembros del Partido Político contrarios a los estatutos, sus principios y, en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido; entendiéndose por esta cuando se realiza a petición de cualquier miembro u órgano de dirección y de gobierno, sin necesidad de que sea la parte afectada.</p>	
<p><b>Artículo 7.-</b> El Comité está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Un Presidente;</li> <li>II. Un Vicepresidente;</li> <li>III. Un Secretario de Acuerdos; y,</li> <li>IV. El Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.</li> </ul>	<p><b>Artículo 7.-</b> El Comité está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Un Presidente;</li> <li>II. Un Vicepresidente;</li> <li>III. Un Secretario de Acuerdos; y,</li> </ul>	<p><b>SI</b></p>

**Artículo 8.-** Los integrantes del Comité serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del Partido. Para poder ser miembro de dicho Comité se requiere no estar desempeñando algún otro cargo directivo en Encuentro Social Morelos.

Para ser integrante del Comité, se requiere:

- I. tres años de militancia comprobada, a excepción de la integración del primer Comité, que no se requerirá tener militancia comprobada mínima de tres años;
- II. No estar desempeñando algún otro cargo directivo dentro del Partido;

Honestidad y solvencia moral;

- III. No haber sido dirigente o candidato de otro partido; y,
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso.

Los integrantes del Comité no podrán ser removidos del cargo, salvo resolución del Comité Directivo Estatal, previa substanciación y dictamen de la Comisión Política Estatal.

**Artículo 8.-** Los integrantes del Comité serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del Partido. Para poder ser miembro de dicho Comité se requiere no estar desempeñando algún otro cargo directivo en Encuentro Social Morelos.

Para ser integrante del Comité, se requiere:

- I. tres años de militancia comprobada, a excepción de la integración del primer Comité, que no se requerirá tener militancia comprobada mínima de tres años;
- II. No estar desempeñando algún otro cargo directivo dentro del Partido;
- III. Ser de reconocida honestidad y solvencia moral;
- IV. No haber sido dirigente o candidato de otro partido; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso.

Los integrantes del Comité no podrán ser removidos del cargo, salvo los siguientes casos:

- a) Por resolución de la instancia competente del Partido en la que se aplique como sanción la remoción.
- b) Por renuncia
- c) Por encontrarse en alguno de los supuesto establecidos en el artículo 102 de los Estatutos

SI

<p><b>Artículo 9.-</b> En materia de procedimiento disciplinario y aplicación de sanciones, son facultades y obligaciones del Comité las siguientes:</p> <p>I. Intervenir en los asuntos que, por la naturaleza de la competencia que le otorgan los Estatutos, deba conocer para garantizar el debido y cabal cumplimiento de la legalidad estatutaria, por parte de los Órganos Directivos, de Gobierno o cualquier otro miembro o candidato;</p> <p>II. Recibir las quejas o denuncias que le presenten en forma escrita sobre actos, omisiones, conductas y hechos de los miembros del Partido Político que puedan constituir violaciones a los estatutos, sus principios y, en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido;</p> <p>III. Iniciar el procedimiento sancionador en contra de miembros, dirigentes o candidatos del Partido, cuando se cuente con elementos que presuman conductas violatorias a las normas internas del Partido;</p> <p>IV. Investigar, ejercitar y ordenar la</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> En materia de procedimiento disciplinario y aplicación de sanciones, son facultades y obligaciones del Comité las siguientes:</p> <p>I. Intervenir en los asuntos que, por la naturaleza de la competencia que le otorgan los Estatutos, deba conocer para garantizar el debido y cabal cumplimiento de la legalidad estatutaria, por parte de los Órganos Directivos, de Gobierno o cualquier otro miembro o candidato;</p> <p>II. Recibir las quejas o denuncias que le presenten en forma escrita sobre actos, omisiones, conductas y hechos de los miembros del Partido Político que puedan constituir violaciones a los estatutos, sus principios y, en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido;</p> <p>III. Iniciar el procedimiento sancionador en contra de miembros, dirigentes o candidatos del Partido, cuando se cuente con elementos que presuman conductas violatorias a las normas internas del Partido;</p> <p>IV. Investigar, ejercitar y ordenar la realización de todas las diligencias conducentes a la acreditación de</p>	<p>SI</p>
---	---	-----------

<p>realización de todas las diligencias conducentes a la acreditación de las violaciones a las normas estatutarias del partido, y en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido, así como la probable responsabilidad del imputado;</p> <p>V. Ejercitar la acción correspondiente ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia.</p> <p>VI. Previa investigación, proponer a la Comisión las sanciones y medidas disciplinarias aplicables a los miembros, dirigentes o candidatos;</p> <p>VII. Elaborar y poner a consideración de la Comisión, el dictamen que contenga los resultados del proceso de investigación, informando en todos los casos al Comité;</p> <p>VIII. Dictar todas las medidas provisionales necesarias para garantizar e impedir que se continúe con las violaciones a las normas estatutarias del partido, y en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido, y de manera especial por las causales que se hacen mención en el artículo 98 de los Estatutos del</p>	<p>las violaciones a las normas estatutarias del partido, y en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido, así como la probable responsabilidad del imputado;</p> <p>V. Ejercitar la acción correspondiente ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia.</p> <p>VI. Previa investigación, proponer a la Comisión las sanciones y medidas disciplinarias aplicables a los miembros, dirigentes o candidatos;</p> <p>VII. Elaborar y poner a consideración de la Comisión, el dictamen que contenga los resultados del proceso de investigación, informando en todos los casos al Comité;</p> <p>VIII. Dictar todas las medidas provisionales necesarias para garantizar e impedir que se continúe con las violaciones a las normas estatutarias del partido, y en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido, y de manera especial por las causales que se hacen mención en el artículo 103 de los Estatutos del Partido, pudiendo suspender de manera provisional al imputado del cargo que desempeñe dentro del Partido Político;</p>	
---	---	--

<p>Partido, pudiendo suspender de manera provisional al imputado del cargo que desempeñe dentro del Partido Político;</p> <p>IX. Conocer y ejecutar, en coordinación con el Comité Directivo Estatal, las resoluciones dictadas por la Comisión;</p> <p>X. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones y ante la presunción de la comisión de delitos; y,</p> <p>XI. Las demás que le confieran los Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p>IX. Conocer y ejecutar, en coordinación con el Comité Directivo Estatal, las resoluciones dictadas por la Comisión;</p> <p>X. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones y ante la presunción de la comisión de delitos; y,</p> <p>XI. Las demás que le confieran los Estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	
<p><b>Artículo 13.-</b> En materia de procedimiento disciplinario y aplicación de sanciones, son facultades y obligaciones del Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la siguiente:</p> <p>I. Estar presente en las sesiones del Comité, con derecho a voz, pero no a voto.</p>		<p><b>SI</b>          Se elimina, atendiendo a los Estatutos</p>
<p><b>Capítulo II</b>  <b>De la Comisión Estatal de Honor y Justicia</b></p> <p><b>Artículo 22.-</b> La Comisión es el Órgano</p>	<p><b>Capítulo II</b>  <b>De la Comisión Estatal de Honor y Justicia</b></p> <p><b>Artículo 13.-</b> La Comisión es el Órgano</p>	<p><b>SI</b>          Inicia corrección de numeración.</p>

<p>Colegiado del Partido, responsable de la justicia intrapartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.</p>	<p>Colegiado del Partido, responsable de la justicia intrapartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.</p>	
<p><b>Artículo 23.-</b> La Comisión se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Un Presidente de la Comisión;</li> <li>II. Un Vicepresidente de la Comisión; y,</li> <li>III. Un Secretario de Acuerdos de la Comisión.</li> </ul>	<p><b>Artículo 14.-</b> La Comisión se integrará por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>IV. Un Presidente de la Comisión;</li> <li>V. Un Vicepresidente de la Comisión; y,</li> <li>VI. Un Secretario de Acuerdos de la Comisión.</li> </ul>	SI
<p><b>Artículo 24.-</b> Los integrantes de la Comisión serán electos por un periodo de tres años, por el Congreso Estatal del Partido.</p> <p>Para ser integrante de la Comisión, se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y goce de sus derechos políticos y electorales;</li> <li>II. Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial de elector vigente expedida por la autoridad federal competente;</li> <li>III. Ser cuadro del Partido, con una antigüedad mínima de afiliación de tres años al día de su elección por el Congreso Estatal, a</li> </ul>	<p><b>Artículo 15.-</b> Los integrantes de la Comisión serán electos <b>conforme lo dispuesto por os estatutos y su reglamento y deberán cumplir los requisitos que disponen los mismos.</b></p>	SI

excepción de la primera designación que no se requiere tener esta antigüedad;

IV. No ocupar algún otro cargo directivo en el Partido, a la fecha de su elección por el Congreso Estatal;

V. Cumplir con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo;

VI. Estar al corriente en las aportaciones de las cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen los órganos de dirección del Partido;

VII. Capacitarse a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;

VIII. No haber sido condenado por delito doloso;

IX. Honestidad y solvencia moral;

X. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario;

XI. No haber sido dirigente o candidato de otro partido; y,

<p>Los integrantes de la Comisión no podrán ser removidos del cargo, salvo resolución del Comité Directivo Estatal, previa substanciación y dictamen de la Comisión Política Estatal.</p>		
<p><b>Artículo 25.-</b> En materia de procedimiento disciplinario y aplicación de sanciones, son facultades y obligaciones de la Comisión, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los Estatutos y la reglamentación interna correspondiente;</li> <li>II. Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;</li> <li>III. Conocer de las violaciones a la normatividad del Partido;</li> <li>IV. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento por violaciones a la normatividad del Partido;</li> <li>V. Recibir del Comité los expedientes de quejas o denuncias, dar trámite al procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho correspondan;</li> <li>VI. Denunciar ante las autoridades</li> </ul>	<p><b>Artículo 16-</b> En materia de procedimiento disciplinario y aplicación de sanciones, son facultades y obligaciones de la Comisión, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los Estatutos y la reglamentación interna correspondiente;</li> <li>II. Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;</li> <li>III. Conocer de las violaciones a la normatividad del Partido;</li> <li>IV. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento por violaciones a la normatividad del Partido;</li> <li>V. Recibir del Comité los expedientes de quejas o denuncias, dar trámite al procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho correspondan;</li> <li>VI. Denunciar ante las autoridades</li> </ul>	<p>SI</p>

<p>competentes las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones y ante la presunción de la comisión de delitos;</p> <p><b>VII.</b> Presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito, en coordinación con el Comité y/o con el Comité Directivo Estatal, ante las autoridades correspondientes;</p> <p><b>VIII.</b> Ordenar la ejecución de las resoluciones que hayan quedado firmes, a los órganos directivos y de gobierno del Partido facultados para ello;</p> <p><b>IX.</b> Instruir a los órganos directivos y de gobierno para que en el caso de restitución de derechos políticos-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata;</p> <p><b>X.</b> Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p>competentes las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus atribuciones y ante la presunción de la comisión de delitos;</p> <p>VII. Presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito, en coordinación con el Comité y/o con el Comité Directivo Estatal, ante las autoridades correspondientes;</p> <p>VIII. Ordenar la ejecución de las resoluciones que hayan quedado firmes, a los órganos directivos y de gobierno del Partido facultados para ello;</p> <p>IX. Instruir a los órganos directivos y de gobierno para que en el caso de restitución de derechos políticos-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata;</p> <p>X. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	
<p><b>Artículo 26.-</b> En materia de procedimiento disciplinario y aplicación de sanciones, son facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:</p> <p>I. Velar por la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> En materia de procedimiento disciplinario y aplicación de sanciones, son facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:</p> <p>I. Velar por la legalidad y respeto de los derechos de los miembros del Partido</p>	<p>SI</p>

<p>Partido en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Recibir del Comité los expedientes de quejas o denuncias;</p> <p>III. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento por violaciones a la normatividad del Partido; debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a los imputados;</p> <p>IV. Someter a consideración del Pleno de la Comisión, los proyectos de resolución de los procedimientos de quejas o de denuncias, dentro del marco de sus atribuciones y deberes estatutarios;</p> <p>V. Autorizar, junto con el Secretario de Acuerdos, las actas de las sesiones de la Comisión;</p> <p>VI. Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunción de delitos cometidos, en coordinación con el Comité y/o con el Comité Directivo Estatal;</p> <p>VII. Votar en las sesiones del Pleno de la Comisión sobre los proyectos de resolución en los procedimientos de queja o denuncia competencia del mismo; y,</p>	<p>en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Recibir del Comité los expedientes de quejas o denuncias;</p> <p>III. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento por violaciones a la normatividad del Partido; debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a los imputados;</p> <p>IV. Someter a consideración del Pleno de la Comisión, los proyectos de resolución de los procedimientos de quejas o de denuncias, dentro del marco de sus atribuciones y deberes estatutarios;</p> <p>V. Autorizar, junto con el Secretario de Acuerdos, las actas de las sesiones de la Comisión;</p> <p>VI. Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunción de delitos cometidos, en coordinación con el Comité y/o con el Comité Directivo Estatal;</p> <p>VII. Votar en las sesiones del Pleno de la Comisión sobre los proyectos de resolución en los procedimientos de queja o denuncia competencia del mismo; y,</p> <p>VIII. Las demás que le confieran los</p>	
--	--	--

<p>VIII. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p>presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	
<p><b>Artículo 27.-</b> En materia de procedimiento disciplinario y aplicación de sanciones, son facultades y obligaciones del Vicepresidente de la Comisión, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales;</li> <li>II. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión para que los procedimientos que se presenten se sustancien conforme a derecho, bajo los principios de justicia, inmediatez, imparcialidad, honestidad, equidad y legalidad;</li> <li>III. Organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de la presentación de quejas o denuncias por parte de los órganos directivos o de gobierno facultados por los Estatutos o por la reglamentación interna correspondiente;</li> <li>IV. Votar en las sesiones del Pleno de la Comisión sobre los proyectos de resolución en los procedimientos de queja o denuncia competencia del mismo; y</li> </ul>	<p><b>Artículo 18.-</b> En materia de procedimiento disciplinario y aplicación de sanciones, son facultades y obligaciones del Vicepresidente de la Comisión, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>VI. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales;</li> <li>VII. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión para que los procedimientos que se presenten se sustancien conforme a derecho, bajo los principios de justicia, inmediatez, imparcialidad, honestidad, equidad y legalidad;</li> <li>VIII. Organizar el archivo de los expedientes que se integran con motivo de la presentación de quejas o denuncias por parte de los órganos directivos o de gobierno facultados por los Estatutos o por la reglamentación interna correspondiente;</li> <li>IX. Votar en las sesiones del Pleno de la Comisión sobre los proyectos de resolución en los procedimientos de queja o denuncia competencia del mismo; y</li> </ul>	<p>SI</p>

<p>V. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p>X. Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	
<p><b>Artículo 28.-</b> En materia de procedimiento disciplinario y aplicación de sanciones, son facultades y obligaciones del Secretario de Acuerdos de la Comisión las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas o denuncias que se inicien, de los que tenga conocimiento el Comité;</li> <li>II. Autorizar los despachos, actas, diligencias, proveídos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por la Comisión;</li> <li>III. Desahogar las diligencias que el procedimiento disciplinario requiera, conjuntamente con el Presidente de la Comisión;</li> <li>IV. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan, conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;</li> <li>V. Expedir las copias autorizadas que</li> </ul>	<p><b>Artículo 19.-</b> En materia de procedimiento disciplinario y aplicación de sanciones, son facultades y obligaciones del Secretario de Acuerdos de la Comisión las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar los emplazamientos y notificaciones personales para iniciar los procedimientos con motivo de quejas o denuncias que se inicien, de los que tenga conocimiento el Comité;</li> <li>XII. Autorizar los despachos, actas, diligencias, proveídos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o se dicten por la Comisión;</li> <li>XIII. Desahogar las diligencias que el procedimiento disciplinario requiera, conjuntamente con el Presidente de la Comisión;</li> <li>XIV. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan, conforme al procedimiento reglamentario correspondiente;</li> <li>XV. Expedir las copias autorizadas que</li> </ul>	<p>SI</p>

<p>deban entregarse a las partes que así lo soliciten, en los procedimientos competencia de la Comisión;</p> <p><b>VI.</b> Resguardar los expedientes motivo de procedimientos en desahogo de la Comisión, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;</p> <p><b>VII.</b> Guardar y conservar en el secreto los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo determine la Comisión;</p> <p><b>VIII.</b> Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de los procedimientos presentados ante la Comisión;</p> <p><b>IX.</b> Conservar en su poder el sello de la Comisión y levantar las actas de las actuaciones del Pleno;</p> <p><b>X.</b> Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los Estatutos; y,</p> <p><b>XI.</b> Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación</p>	<p>deban entregarse a las partes que así lo soliciten, en los procedimientos competencia de la Comisión;</p> <p><b>XVI.</b> Resguardar los expedientes motivo de procedimientos en desahogo de la Comisión, cuidando que sean debidamente foliados, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, y rubricando aquellas en el centro del escrito;</p> <p><b>XVII.</b> Guardar y conservar en el secreto los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo determine la Comisión;</p> <p><b>XVIII.</b> Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control de los procedimientos presentados ante la Comisión;</p> <p><b>XIX.</b> Conservar en su poder el sello de la Comisión y levantar las actas de las actuaciones del Pleno;</p> <p><b>XX.</b> Coadyuvar con los miembros de la Comisión en el cumplimiento de todas las atribuciones y deberes derivados de las disposiciones de los Estatutos; y,</p> <p><b>XXI.</b> Las demás que le confieran los presentes estatutos, la legislación aplicable y los reglamentos</p>	
---	---	--

<p>aplicable y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>	<p>partidistas correspondientes.</p>	
<p><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>Del procedimiento</b> <b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 36.-</b> Las quejas o denuncias que se promuevan ante el Comité, se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala este Reglamento.</p> <p>A falta de disposición expresa en el Reglamento, al procedimiento disciplinario se aplicarán supletoriamente y en su orden, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Ley General de Partidos Políticos, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, Código Penal para el estado de Morelos, y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO</b> <b>Del procedimiento</b> <b>Capítulo I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 20.-</b> Las quejas o denuncias que se promuevan ante el Comité, se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala este Reglamento.</p> <p>A falta de disposición expresa en el Reglamento, al procedimiento disciplinario se aplicarán supletoriamente y en su orden, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Ley General de Partidos Políticos, Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, Código Penal para el estado de Morelos, y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 37.-</b> El Comité podrá, de oficio, iniciar y desahogar procedimientos disciplinarios, cuando cuente con elementos objetivos que permitan, al menos, presumir la existencia de irregularidades o incumplimientos a las disposiciones estatutarias o a los reglamentos internos del Partido, atribuibles a los integrantes de los Órganos de Dirección y de Gobierno, a los miembros o a los candidatos.</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> El Comité podrá, de oficio, iniciar y desahogar procedimientos disciplinarios, cuando cuente con elementos objetivos que permitan, al menos, presumir la existencia de irregularidades o incumplimientos a las disposiciones estatutarias o a los reglamentos internos del Partido, atribuibles a los integrantes de los Órganos de Dirección y de Gobierno, a los miembros o a los candidatos.</p>	<p>SI</p>

<p><b>Artículo 38.-</b> Toda promoción incluyendo el escrito inicial de queja o denuncia, deberá ser firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, otra persona firmará a su ruego y el interesado estampará su huella digital.</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Toda promoción incluyendo el escrito inicial de queja o denuncia, deberá ser firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, otra persona firmará a su ruego y el interesado estampará su huella digital.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 39.-</b> Ante la Comisión no procederá la <del>gestión oficiosa</del> o de negocios. Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar previamente que la representación le fue otorgada en términos de Ley. Cuando tenga acreditada su personalidad ante Comisión ésta le será reconocida en procedimiento disciplinario, siempre que así pruebe.</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> Ante la Comisión no procederá la gestión oficiosa o de negocios. Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar previamente que la representación le fue otorgada en términos de Ley. Cuando tenga acreditada su personalidad ante Comisión ésta le será reconocida en procedimiento disciplinario, siempre que así pruebe.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 40.-</b> Todas las actuaciones, deberá escribirse en español y estar firmadas por quienes intervengan en ellas. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse con su traducción al español. En las actuaciones del procedimiento disciplinario, las fechas y cantidades se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido.</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Todas las actuaciones, deberá escribirse en español y estar firmadas por quienes intervengan en ellas. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse con su traducción al español. En las actuaciones del procedimiento disciplinario, las fechas y cantidades se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 41.-</b> El Comité y la Comisión, para</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> El Comité y la Comisión, para hacer</p>	<p>SI</p>

<p>hacer cumplir sus determinaciones o para mantener el buen orden en el recinto de cada una, podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Apercibimiento o amonestación;</li> <li>II. de las instalaciones en las que se estén desahogando las diligencias, de la parte o de su representante legal, que altere el orden o impida la celebración de la diligencia; y,</li> <li>III. Multa de uno a ochenta y seis veces la unidad de medida y actualización.</li> </ul>	<p>cumplir sus determinaciones o para mantener el buen orden en el recinto de cada una, podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Apercibimiento o amonestación;</li> <li>II. De las instalaciones en las que se estén desahogando las diligencias, de la parte o de su representante legal, que altere el orden o impida la celebración de la diligencia; y,</li> <li>III. Multa de uno a ochenta y seis veces la unidad de medida y actualización.</li> </ul>	
<p><b>Artículo 42.-</b> En ningún caso se entregarán los expedientes a las partes para que los lleven fuera de las oficinas del Comité o de la Comisión, según corresponda. La frase "dar vista" sólo significa que los autos quedan en la Secretaría de Acuerdos del Comité o de la Comisión, para que se impongan de ellos los interesados.</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> En ningún caso se entregarán los expedientes a las partes para que los lleven fuera de las oficinas del Comité o de la Comisión, según corresponda. La frase "dar vista" sólo significa que los autos quedan en la Secretaría de Acuerdos del Comité o de la Comisión, para que se impongan de ellos los interesados.</p>	SI
<p><b>Artículo 43.-</b> El Comité y la Comisión, no admitirán promociones o solicitudes notoriamente frívolas o improcedentes; los que se desecharán de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte.</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> El Comité y la Comisión, no admitirán promociones o solicitudes notoriamente frívolas o improcedentes; los que se desecharán de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte.</p>	SI
<p><b>Capítulo II</b></p>	<p><b>Capítulo II</b></p>	SI

<p><b>De las partes</b></p> <p><b>Artículo 44.-</b> Serán partes en el procedimiento disciplinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El quejoso o denunciante;</li> <li>II. El imputado. Tendrán este carácter: <ul style="list-style-type: none"> <li>a). Los integrantes del Órgano de Dirección y de Gobierno que incurran en irregularidades o en incumplimiento de las disposiciones que rigen la vida interna del Partido;</li> <li>b). Los militantes y cuadros que incurran en irregularidades o en incumplimiento de las disposiciones que rigen la vida interna del Partido;</li> </ul> </li> <li>III. El tercero interesado, o sea, cualquier persona cuyos derechos partidistas puedan verse afectados por las resoluciones de la Comisión.</li> </ul>	<p><b>De las partes</b></p> <p><b>Artículo 28.-</b> Serán partes en el procedimiento disciplinario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El quejoso o denunciante;</li> <li>II. El imputado. Tendrán este carácter: <ul style="list-style-type: none"> <li>a). Los integrantes del Órgano de Dirección y de Gobierno que incurran en irregularidades o en incumplimiento de las disposiciones que rigen la vida interna del Partido;</li> <li>b). Los militantes y cuadros que incurran en irregularidades o en incumplimiento de las disposiciones que rigen la vida interna del Partido;</li> </ul> </li> <li>III. El tercero interesado, o sea, cualquier persona cuyos derechos partidistas puedan verse afectados por las resoluciones de la Comisión.</li> </ul>	
<p><b>Artículo 45.-</b> Las partes podrán autorizar para recibir notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal. Las personas autorizadas quedan facultadas para ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y pedir aclaración de resolución, y deberán de ser licenciados en Derecho.</p> <p>Si son varios los quejosos o denunciante, los imputados o los terceros interesados, deberán designar a su respectivo representante</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Las partes podrán autorizar para recibir notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal. Las personas autorizadas quedan facultadas para ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y pedir aclaración de resolución, y deberán de ser licenciados en derecho.</p> <p>Si son varios los quejosos o denunciante, los imputados o los terceros interesados, deberán designar a su respectivo representante común,</p>	<p>SI</p>

<p>común, que estará facultado para actuar en los términos del párrafo anterior.</p> <p>La representación en el procedimiento disciplinario terminará en el momento de la revisión del nombramiento respectivo, por fallecimiento del representado, o cuando se ejecute la resolución.</p>	<p>que estará facultado para actuar en los términos del párrafo anterior.</p> <p>La representación en el procedimiento disciplinario terminará en el momento de la revisión del nombramiento respectivo, por fallecimiento del representado, o cuando se ejecute la resolución.</p>	
<p><b>Capítulo III</b> <b>De los incidentes</b></p> <p><b>Artículo 46.-</b> Sólo serán de previo y especial pronunciamiento que suspendan la tramitación de la queja o denuncia, los incidentes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Acumulación de autos;</li> <li>II. Recusación;</li> <li>III. Nulidad de notificaciones; e</li> <li>IV. Interrupción del procedimiento.</li> </ul> <p>Los incidentes ajenos al negocio principal o notoriamente frívolos e improcedentes, deberán ser desechados por el Comité, y por la Comisión, según corresponda.</p> <p>El procedimiento se interrumpirá por así requerirlo alguna autoridad jurisdiccional o ministerial, porque hayan cesado los efectos de la representación en términos del artículo 24 de este Reglamento.</p>	<p><b>Capítulo III</b> <b>De los incidentes</b></p> <p><b>Artículo 30.-</b> Sólo serán de previo y especial pronunciamiento que suspendan la tramitación de la queja o denuncia, los incidentes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>V. Acumulación de autos;</li> <li>VI. Recusación;</li> <li>VII. Nulidad de notificaciones; e</li> <li>VIII. Interrupción del procedimiento.</li> </ul> <p>Los incidentes ajenos al negocio principal o notoriamente frívolos e improcedentes, deberán ser desechados por el Comité, y por la Comisión, según corresponda.</p> <p>El procedimiento se interrumpirá por así requerirlo alguna autoridad jurisdiccional o ministerial, porque hayan cesado los efectos de la representación en términos del artículo 24 de este Reglamento.</p>	<p>SI</p>

<p><b>Artículo 47.-</b> Procede la acumulación de dos o más quejas o denuncias pendientes de resolución, según corresponda, en los casos en que:</p> <p>I. Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios;</p> <p>II. Siendo diferentes las partes e invocándose distintas irregularidades o incumplimientos a la normatividad interna del Partido, el acto o hecho que les dan origen sea uno mismo; y,</p> <p>III. Con independencia de que las partes y las irregularidades o incumplimientos a la normatividad interna del Partido sean o no diversos, se impugnen actos que sean antecedentes o consecuencia de los otros.</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> Procede la acumulación de dos o más quejas o denuncias pendientes de resolución, según corresponda, en los casos en que:</p> <p>I. Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios;</p> <p>II. Siendo diferentes las partes e invocándose distintas irregularidades o incumplimientos a la normatividad interna del Partido, el acto o hecho que les dan origen sea uno mismo; y,</p> <p>III. Con independencia de que las partes y las irregularidades o incumplimientos a la normatividad interna del Partido sean o no diversos, se impugnen actos que sean antecedentes o consecuencia de los otros.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 48.-</b> Las partes podrán hacer valer el incidente de acumulación, hasta antes de que se celebre la audiencia reglamentaria, pudiendo también tramitarse de oficio. El incidentista debe señalar la o las quejas o denuncias, según corresponda, que pretenda se acumulen.</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> Las partes podrán hacer valer el incidente de acumulación, hasta antes de que se celebre la audiencia reglamentaria, pudiendo también tramitarse de oficio. El incidentista debe señalar la o las quejas o denuncias, según corresponda, que pretenda se acumulen.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 49.-</b> La acumulación se tramitará ante el Comité o la Comisión que esté conociendo de la queja o de la denuncia, la cual solicitará los expedientes respectivos a efecto de</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> La acumulación se tramitará ante el Comité o la Comisión que esté conociendo de la queja o de la denuncia, la cual solicitará los expedientes respectivos a efecto de analizar</p>	<p>SI</p>

<p>analizar la procedencia de la acumulación.</p> <p>En caso de que la acumulación sea procedente, las quejas o las denuncias acumuladas se resolverán en el Comité o la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, la cual solicitará, dentro de los tres días siguientes, que le sean remitidos los autos de la queja o de la denuncia cuya acumulación haya sido solicitada. Esta petición deberá ser acordada dentro de los dos días siguientes.</p>	<p>la procedencia de la acumulación.</p> <p>En caso de que la acumulación sea procedente, las quejas o las denuncias acumuladas se resolverán en el Comité o la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, la cual solicitará, dentro de los tres días siguientes, que le sean remitidos los autos de la queja o de la denuncia cuya acumulación haya sido solicitada. Esta petición deberá ser acordada dentro de los dos días siguientes.</p>	
<p><b>Artículo 50.-</b> Cuando no pueda resolverse la acumulación porque en alguna de las quejas o de las denuncias, se hubiere celebrado la audiencia de pruebas y alegatos, o por encontrarse en diversas instancias, a petición de parte o de oficio se decretará la suspensión del procedimiento en el recurso en trámite. La suspensión subsistirá hasta que se pronuncie la resolución definitiva en el otro asunto.</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> Cuando no pueda resolverse la acumulación porque en alguna de las quejas o de las denuncias, se hubiere celebrado la audiencia de pruebas y alegatos, o por encontrarse en diversas instancias, a petición de parte o de oficio se decretará la suspensión del procedimiento en el recurso en trámite. La suspensión subsistirá hasta que se pronuncie la resolución definitiva en el otro asunto.</p>	SI
<p><b>Artículo 51.-</b> El Presidente, el Vicepresidente y el <u>Secretario</u> de Acuerdos del Comité o de la Comisión se encuentran impedidos para actuar, y deben excusarse en las quejas o en las denuncias, en que se presenten los siguientes supuestos:</p> <p>Si son cónyuges, parientes consanguíneos o afines de las partes en línea recta sin limitación de grado; o dentro del cuarto grado, en lo colateral por consanguinidad o dentro del segundo, en lo colateral por afinidad; o bien, de sus representantes legítimos o de las</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de Acuerdos del Comité o de la Comisión se encuentran impedidos para actuar, y deben excusarse en las quejas o en las denuncias, en que se presenten los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Si son cónyuges, parientes consanguíneos o afines de las partes en línea recta sin limitación de grado; o dentro del cuarto grado, en lo colateral por consanguinidad o dentro del segundo, en lo colateral por afinidad; o</li> </ol>	SI

<p>personas por ellos autorizadas;</p> <p>Si tuviera interés personal en el asunto;</p> <p>Si han sido apoderados, patronos, representantes o autorizados de cualquiera de las partes en el mismo asunto; y,</p> <p>Si han conocido del asunto en primera instancia.</p>	<p>bien, de sus representantes legítimos o de las personas por ellos autorizadas;</p> <p>II. Si tuviera interés personal en el asunto;</p> <p>III. Si han sido apoderados, patronos, representantes o autorizados de cualquiera de las partes en el mismo asunto; y,</p> <p>IV. Si han conocido del asunto en primera instancia.</p>	
<p><b>Artículo 52.-</b> Las personas a que se refiere el artículo 51, que se consideren impedidos para conocer de algún negocio, presentarán la manifestación respectiva ante la Comisión.</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> Las personas a que se refiere el artículo 51, que se consideren impedidos para conocer de algún negocio, presentarán la manifestación respectiva ante la Comisión.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 53.-</b> El impedimento base de la excusa, se calificará por el Pleno de la Comisión, en el acuerdo en que se dé cuenta del mismo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El manifestante podrá participar en las deliberaciones más no así en la decisión que se pronuncie.</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> El impedimento base de la excusa, se calificará por el Pleno de la Comisión, en el acuerdo en que se dé cuenta del mismo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El manifestante podrá participar en las deliberaciones más no así en la decisión que se pronuncie.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 54.-</b> Las partes podrán recusar al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de Acuerdos del Comité o de la Comisión por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 51 del presente Reglamento.</p> <p>La recusación se promoverá mediante escrito</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> Las partes podrán recusar al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de Acuerdos del Comité o de la Comisión por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 51 del presente Reglamento.</p> <p>La recusación se promoverá mediante escrito</p>	<p>SI</p>

<p>que se presente ante el Comité o ante la Comisión, según corresponda, en el que se aporten las pruebas en que se funde la petición.</p> <p>Tratándose del Comité, informará de inmediato por escrito de la excusa de alguno de sus miembros al Comité Directivo Estatal, para que en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación, proceda a nombrar a un integrante temporal sustituto.</p> <p>Al recibir el escrito que contenga la recusación, el Presidente del Comité o de la Comisión, según corresponda, solicitará al recusado rinda un informe dentro de las veinticuatro horas siguientes. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento.</p> <p>Si el Comité o la Comisión consideran fundada la recusación, el recusado será sustituido en los términos de este Reglamento.</p> <p>Si se trata del Presidente de la Comisión el mismo deberá de abstenerse de conocer del asunto.</p> <p>Si se declarare infundada la recusación interpuesta, la Comisión decidirá a su prudente arbitrio si hubo mala fe por parte del incidentista, y en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización en la fecha en que se haya interpuesto la recusación.</p>	<p>que se presente ante el Comité o ante la Comisión, según corresponda, en el que se aporten las pruebas en que se funde la petición.</p> <p>Tratándose del Comité, informará de inmediato por escrito de la excusa de alguno de sus miembros al Comité Directivo Estatal, para que en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación, proceda a nombrar a un integrante temporal sustituto.</p> <p>Al recibir el escrito que contenga la recusación, el Presidente del Comité o de la Comisión, según corresponda, solicitará al recusado rinda un informe dentro de las veinticuatro horas siguientes. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento.</p> <p>Si el Comité o la Comisión consideran fundada la recusación, el recusado será sustituido en los términos de este Reglamento.</p> <p>Si se trata del Presidente de la Comisión el mismo deberá de abstenerse de conocer del asunto.</p> <p>Si se declarare infundada la recusación interpuesta, la Comisión decidirá a su prudente arbitrio si hubo mala fe por parte del incidentista, y en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización en la fecha en que se haya interpuesto la recusación.</p>	
---	---	--

<p><b>Artículo 55.-</b> Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en este Reglamento, o en su caso, de acuerdo con las disposiciones supletorias, serán nulas.</p> <p>El perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad en la actuación siguiente en la que intervenga, o bien, dentro del término de tres días computados a partir del día siguiente, al que surta efectos la notificación posterior que sea practicada legalmente, si dentro de dicho término no se presenta actuación en la que intervenga el perjudicado, se entenderá legalmente hecha la notificación irregular.</p> <p>Si se admite la promoción, se dará vista a las demás partes por el término de tres días hábiles para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, se dictará resolución.</p> <p>Si se declara la nulidad de la notificación, la Comisión ordenará la reposición del procedimiento a partir de la notificación anulada.</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en este Reglamento, o en su caso, de acuerdo con las disposiciones supletorias, serán nulas.</p> <p>El perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad en la actuación siguiente en la que intervenga, o bien, dentro del término de tres días computados a partir del día siguiente, al que surta efectos la notificación posterior que sea practicada legalmente, si dentro de dicho término no se presenta actuación en la que intervenga el perjudicado, se entenderá legalmente hecha la notificación irregular.</p> <p>Si se admite la promoción, se dará vista a las demás partes por el término de tres días hábiles para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, se dictará resolución.</p> <p>Si se declara la nulidad de la notificación, la Comisión ordenará la reposición del procedimiento a partir de la notificación anulada.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 56.-</b> La impugnación de falsedad de un documento puede hacerse valer hasta antes de que se celebre la audiencia reglamentaria, debiéndose indicar los motivos y las pruebas que se ofrezcan.</p> <p>Cuando se impugne la autenticidad de los documentos privados o públicos sin matriz, deberá señalarse los documentos indubitables</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> La impugnación de falsedad de un documento puede hacerse valer hasta antes de que se celebre la audiencia reglamentaria, debiéndose indicar los motivos y las pruebas que se ofrezcan.</p> <p>Cuando se impugne la autenticidad de los documentos privados o públicos sin matriz, deberá señalarse los documentos indubitables</p>	<p>SI</p>

<p>para el cotejo y promoverse la prueba pericial correspondiente. Sin estos requisitos, se desechará el incidente.</p> <p>En caso de que se impugne la autenticidad o exactitud de un instrumento público, a costa del oferente de la prueba, se solicitará copia certificada de los protocolos y de las constancias de archivos en donde se halle el original.</p> <p>La Comisión resolverá sobre la autenticidad del documento, exclusivamente para los efectos del procedimiento de queja o de denuncia en el que se haya promovido el incidente.</p>	<p>para el cotejo y promoverse la prueba pericial correspondiente. Sin estos requisitos, se desechará el incidente.</p> <p>En caso de que se impugne la autenticidad o exactitud de un instrumento público, a costa del oferente de la prueba, se solicitará copia certificada de los protocolos y de las constancias de archivos en donde se halle el original.</p> <p>La Comisión resolverá sobre la autenticidad del documento, exclusivamente para los efectos del procedimiento de queja o de denuncia en el que se haya promovido el incidente.</p>	
<p><b>Artículo 57.-</b> La reposición de autos se substanciará incidentalmente. El Secretario de Acuerdos certificará la existencia anterior y falta posterior del expediente o de la actuación.</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> La reposición de autos se substanciará incidentalmente. El Secretario de Acuerdos certificará la existencia anterior y falta posterior del expediente o de la actuación.</p>	SI
<p><b>Artículo 58.-</b> Todos los incidentes se tramitarán por escrito. Con la promoción que le dé inicio, se dará vista por tres días a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Las pruebas deberán ofrecerse, en su caso, en el escrito respectivo. Todas las disposiciones sobre prueba en el recurso de inconformidad o en el recurso de revisión, son aplicables a los incidentes, en lo que no se opongan a este capítulo.</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Todos los incidentes se tramitarán por escrito. Con la promoción que le dé inicio, se dará vista por tres días a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Las pruebas deberán ofrecerse, en su caso, en el escrito respectivo. Todas las disposiciones sobre prueba en el recurso de inconformidad o en el recurso de revisión, son aplicables a los incidentes, en lo que no se opongan a este capítulo.</p>	SI
<p><b>Artículo 59.-</b> En todo procedimiento</p>	<p><b>Artículo 43.-</b> En todo procedimiento disciplinario</p>	SI

<p>disciplinario del partido deberá hacerse valer los derechos y principios de audiencia, legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, concentración de actuaciones y oportunidad de defensa.</p> <p>Las resoluciones que correspondan conforme al presente reglamento deberán estar plenamente fundadas y motivadas. En caso de corresponder la aplicación del artículo IV además deberán cumplir con los principio de congruencia, precisión y exhaustividad.</p>	<p>del partido deberá hacerse valer los derechos y principios de audiencia, legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, concentración de actuaciones y oportunidad de defensa.</p> <p>Las resoluciones que correspondan conforme al presente reglamento deberán estar plenamente fundadas y motivadas. En caso de corresponder la aplicación del artículo IV además deberán cumplir con los principio de congruencia, precisión y exhaustividad.</p>	
<p><b>Capítulo IV</b>  <b>De las sanciones aplicables</b></p> <p><b>Artículo 60.-</b> Los miembros, dirigentes y candidatos del partido serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los Estatutos.</p> <p>Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a los acuerdos emanados del Congreso Nacional o de sus diferentes órganos directivos o de gobierno, o a cualquier otra normatividad interna, será sancionada, previo desahogo del procedimiento correspondiente.</p>	<p><b>Capítulo IV</b>  <b>De las sanciones aplicables</b></p> <p><b>Artículo 44.-</b> Los miembros, dirigentes y candidatos del partido serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los Estatutos.</p> <p>Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a los acuerdos emanados del Congreso Estatal o de sus diferentes órganos directivos o de gobierno, o a cualquier otra normatividad interna, será sancionada, previo desahogo del procedimiento correspondiente.</p>	SI
<p><b>Artículo 61.-</b> Las sanciones aplicables serán las siguientes:</p> <p>I. Amonestación privada;</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> Las sanciones aplicables serán las siguientes:</p> <p>VIII. Amonestación privada;</p>	SI

<p>II. Amonestación pública;</p> <p>III. Destitución del cargo;</p> <p>IV. Cancelación de candidatura;</p> <p>V. Multa;</p> <p>VI. temporal de derechos; y</p> <p>VII. Expulsión.</p> <p>La suspensión o expulsión a miembros del partido sólo procederá por infracciones graves o reiteradas, conforme a los artículos 98 y 99 de los Estatutos.</p> <p>En un mismo proceso y por un mismo acto, se podrán interponer una o más sanciones de las enunciadas.</p>	<p>IX. Amonestación pública;</p> <p>X. Destitución del cargo;</p> <p>XI. Cancelación de candidatura;</p> <p>XII. Multa;</p> <p>XIII. temporal de derechos; y</p> <p>XIV. Expulsión.</p> <p>La suspensión o expulsión a miembros del partido sólo procederá por infracciones graves o reiteradas, conforme a los artículos 98 y 99 de los Estatutos.</p> <p>En un mismo proceso y por un mismo acto, se podrán interponer una o más sanciones de las enunciadas.</p>	
<p><b>Artículo 62.-</b> Los actos sancionados por el presente reglamento prescribirán en un periodo de seis meses contados a partir del día en que ocurrió la falta, por lo que no podrán ser sancionados después de ese tiempo.</p> <p>El inicio del procedimiento sancionador interrumpe el término establecido en el párrafo anterior.</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> Los actos sancionados por el presente reglamento prescribirán en un periodo de seis meses contados a partir del día en que ocurrió la falta, por lo que no podrán ser sancionados después de ese tiempo.</p> <p>El inicio del procedimiento sancionador interrumpe el término establecido en el párrafo anterior.</p>	SI
<p><b>Artículo 63.-</b> Ningún miembro podrá ser sancionado sin que:</p> <p>I. Medie acuerdo específico de órgano</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> Ningún miembro podrá ser sancionado sin que:</p> <p>VIII. Medie acuerdo específico de</p>	SI

<p>competente para solicitarlo y que exista resolución del órgano competente para resolver sobre la sanción;</p> <p>II. Se cite a las partes interesadas;</p> <p>III. Se dé a conocer por escrito y por medio fehaciente las acusaciones que obren en su contra;</p> <p>IV. Exista un acuerdo de inicio del procedimiento;</p> <p>V. Se dé a conocer al acusado su derecho a nombrar defensor;</p> <p>VI. Oiga el acusado o su defensa las imputaciones que se le hacen;</p> <p>VII. Se consideren para la resolución las pruebas y alegatos que presenten las partes.</p>	<p>órgano competente para solicitarlo y que exista resolución del órgano competente para resolver sobre la sanción;</p> <p>IX. Se cite a las partes interesadas;</p> <p>X. Se dé a conocer por escrito y por medio fehaciente las acusaciones que obren en su contra;</p> <p>XI. Exista un acuerdo de inicio del procedimiento;</p> <p>XII. Se dé a conocer al acusado su derecho a nombrar defensor;</p> <p>XIII. Oiga el acusado o su defensa las imputaciones que se le hacen;</p> <p>XIV. Se consideren para la resolución las pruebas y alegatos que presenten las partes.</p>	
<p><b>Artículo 64.-</b> Se consideran partes en el procedimiento sancionador al solicitante de la sanción y al imputado.</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> Se consideran partes en el procedimiento sancionador al solicitante de la sanción y al imputado.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 65.-</b> Son causas de amonestación privada o pública:</p> <p>I. Las inasistencias al Congreso Estatal;</p> <p>II. Las faltas reiteradas a las sesiones de los órganos directivos o de gobierno del Partido;</p>	<p><b>Artículo 49.-</b> Son causas de amonestación privada o pública:</p> <p>I. Las inasistencias al Congreso Estatal;</p> <p>II. Las faltas reiteradas a las sesiones de los órganos directivos o de gobierno del Partido;</p>	<p>SI</p>

<p>III. Las ausencias permanentes a las reuniones políticas o a las actividades que convoque el Partido;</p> <p>IV. Por negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el Partido;</p> <p>V. Por faltas de respeto en contra de símbolos del Partido o por faltas a la moral a su interior;</p> <p>VI. Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en los Estatutos; y</p> <p>VII. Las demás que señalen los reglamentos internos del Partido.</p>	<p>III. Las ausencias permanentes a las reuniones políticas o a las actividades que convoque el Partido;</p> <p>IV. Por negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el Partido;</p> <p>V. Por faltas de respeto en contra de símbolos del Partido o por faltas a la moral a su interior;</p> <p>VI. Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en los Estatutos; y</p> <p>VII. Las demás que señalen los reglamentos internos del Partido.</p>	
<p><b>Artículo 66.-</b> Son causas de destitución del cargo:</p> <p>I. La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el Partido;</p> <p>La existencia de una resolución de expulsión o suspensión temporal de derechos;</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> Son causas de destitución del cargo:</p> <p>I. La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el Partido;</p> <p>La existencia de una resolución de expulsión o suspensión temporal de derechos;</p>	SI
<p><b>Artículo 67.-</b> Son causas de cancelación de candidatura:</p> <p>I. La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> Son causas de cancelación de candidatura:</p> <p>I. La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones</p>	SI

<p>comisiones conferidas por el Partido;</p> <p>II. La deslealtad al Partido;</p> <p>III. La existencia de una resolución de expulsión o suspensión temporal de derechos;</p> <p>IV. Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en los Estatutos;</p> <p>V. Por determinación fundada y motivada del Secretario General del Partido, cuando se actualice la hipótesis del artículo 33, fracción XII, de los Estatutos.</p>	<p>conferidas por el Partido;</p> <p>II. La deslealtad al Partido;</p> <p>III. La existencia de una resolución de expulsión o suspensión temporal de derechos;</p> <p>IV. Por el incumplimiento en los deberes y obligaciones establecidos en los Estatutos;</p> <p>V. Por determinación fundada y motivada del Secretario General del Partido, cuando se actualice la hipótesis del artículo 33, fracción XII, de los Estatutos.</p>	
<p><b>Artículo 68.-</b> Son causas de multa:</p> <p>I. La inasistencia al Congreso Estatal, hasta por el monto que se hubiese erogado por conceptos de hospedaje, transportación y alimentación para dichas reuniones;</p> <p>II. La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el Partido que ocasione un daño o perjuicio a las prerrogativas que recibe el Partido, en cuyo caso, el monto de la multa será por el daño</p>	<p><b>Artículo 52.-</b> Son causas de multa:</p> <p>I. La inasistencia al Congreso Estatal, hasta por el monto que se hubiese erogado por conceptos de hospedaje, transportación y alimentación para dichas reuniones;</p> <p>II. La negligencia o abandono en el desempeño de cargos o comisiones conferidas por el Partido que ocasione un daño o perjuicio a las prerrogativas que recibe el Partido, en cuyo caso, el monto de la multa será por el daño o perjuicio causado;</p>	<p>SI</p>

<p>o perjuicio causado;</p> <p>III. El incumplimiento reiterado del pago de cuotas partidarias; el montó por este concepto será en dinero y por el equivalente de doscientos a quinientas unidades de medida y actualización; en cuyo caso, para determinar el monto exacto, se considerarán la gravedad, reincidencia y capacidad económica del afiliado; y,</p> <p>IV. Las demás que señalen los reglamentos internos del Partido.</p>	<p>III. El incumplimiento reiterado del pago de cuotas partidarias; el montó por este concepto será en dinero y por el equivalente de doscientos a quinientas unidades de medida y actualización; en cuyo caso, para determinar el monto exacto, se considerarán la gravedad, reincidencia y capacidad económica del afiliado; y,</p> <p>IV. Las demás que señalen los reglamentos internos del Partido.</p>	
<p><b>Artículo 69.-</b> Son causas de suspensión de derechos:</p> <p>I. La imposición de tres amonestaciones;</p> <p>II. Calumniar o difamar a los miembros del Partido en el desempeño de sus funciones;</p> <p>III. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra cualquier miembro del Partido;</p> <p>IV. Negarse a desempeñar, sin causa justificada, los cargos o comisiones que les confieran los órganos directivos o de gobierno del Partido;</p>	<p><b>Artículo 53.-</b> Son causas de suspensión de derechos:</p> <p>I. La imposición de tres amonestaciones;</p> <p>II. Calumniar o difamar a los miembros del Partido en el desempeño de sus funciones;</p> <p>III. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra cualquier miembro del Partido;</p> <p>IV. Negarse a desempeñar, sin causa justificada, los cargos o comisiones que les confieran los órganos directivos o de gobierno del Partido;</p> <p>V. Por indisciplina grave a las</p>	<p>SI</p>

<p>V. Por indisciplina grave a las determinaciones de los órganos directivos o de gobierno del Partido;</p> <p>VI. Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas partidistas; y,</p> <p>VII. Encontrarse sujeto a un proceso penal, sea del fuero común o de carácter federal, derivados de delitos intencionales cometidos en el ejercicio de las funciones públicas que tengan encomendadas.</p> <p>VIII. Las demás que señalen los reglamentos internos del Partido.</p>	<p>determinaciones de los órganos directivos o de gobierno del Partido;</p> <p>VI. Por incumplimiento reiterado en el pago de cuotas partidistas; y,</p> <p>VII. Encontrarse sujeto a un proceso penal, sea del fuero común o de carácter federal, derivados de delitos intencionales cometidos en el ejercicio de las funciones públicas que tengan encomendadas.</p> <p>VIII. Las demás que señalen los reglamentos internos del Partido.</p>	
<p><b>Artículo 70.-</b> Son causas de expulsión:</p> <p>I. Hacer labor de desorientación y división entre los miembros del Partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo;</p> <p>II. Sustener y propagar principios contrarios a los consagrados en los Documentos Básicos del Partido;</p> <p>III. Usurpar funciones y/o realizar actividades oficiales a nombre del Partido sin que se ostenten cargos o comisiones por parte de órganos directivos o de gobierno del mismo;</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> Son causas de expulsión:</p> <p>I. Hacer labor de desorientación y división entre los miembros del Partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo;</p> <p>II. Sustener y propagar principios contrarios a los consagrados en los Documentos Básicos del Partido;</p> <p>III. Usurpar funciones y/o realizar actividades oficiales a nombre del Partido sin que se ostenten cargos o comisiones por parte de órganos directivos o de gobierno del mismo;</p>	<p>SI</p>

<p><b>IV.</b> Realizar acciones contrarias a los postulados de los Documentos Básicos del Partido o a los lineamientos específicos de los órganos directivos y de gobierno del mismo;</p> <p><b>V.</b> Realizar espionaje en contra del Partido o de alguno de los dirigentes de los órganos directivos y de gobierno del mismo;</p> <p><b>VI.</b> Realizar actos que desprestigien al Partido;</p> <p><b>VII.</b> No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a los candidatos postulados por el Partido, incluyendo aquellos resultado de acuerdos de participación electoral con otras organizaciones políticas aprobados por los órganos directivos y de gobierno;</p> <p><b>VIII.</b> Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos políticos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre el órgano político correspondiente del Partido;</p> <p><b>IX.</b> Apoyar a candidatos de otros partidos políticos o coaliciones contendientes electorales en un mismo proceso;</p>	<p><b>IV.</b> Realizar acciones contrarias a los postulados de los Documentos Básicos del Partido o a los lineamientos específicos de los órganos directivos y de gobierno del mismo;</p> <p><b>V.</b> Realizar espionaje en contra del Partido o de alguno de los dirigentes de los órganos directivos y de gobierno del mismo;</p> <p><b>VI.</b> Realizar actos que desprestigien al Partido;</p> <p><b>VII.</b> No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a los candidatos postulados por el Partido, incluyendo aquellos resultado de acuerdos de participación electoral con otras organizaciones políticas aprobados por los órganos directivos y de gobierno;</p> <p><b>VIII.</b> Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos políticos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre el órgano político correspondiente del Partido;</p> <p><b>IX.</b> Apoyar a candidatos de otros partidos políticos o coaliciones contendientes electorales en un mismo proceso;</p> <p><b>X.</b> Proceder con indisciplina grave en relación a las determinaciones del</p>	
---	--	--

<p>X. Proceder con indisciplina grave en relación a las determinaciones del Congreso Estatal, del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>XI. Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en contra del patrimonio del Partido;</p> <p>XII. Ejercer violencia física, psicológica, verbal o cualquier clase de acoso que sea fehacientemente acreditado en contra de cualquier miembro del Partido; y,</p> <p>XIII. Las demás que señalen los reglamentos internos del Partido.</p>	<p>Congreso Estatal, del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales;</p> <p>XI. Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en contra del patrimonio del Partido;</p> <p>XII. Ejercer violencia física, psicológica, verbal o cualquier clase de acoso que sea fehacientemente acreditado en contra de cualquier miembro del Partido; y,</p> <p>XIV. Las demás que señalen los reglamentos internos del Partido.</p>	
<p><b>CAPITULO V</b> <b>De las notificaciones y de los términos</b></p> <p><b>Artículo 71.-</b> Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en el Estado de Morelos donde se encuentran las instalaciones del recinto de Comité y de la Comisión, para que se hagan las notificaciones personales a que se refiere este reglamento.</p>	<p><b>CAPITULO V</b> <b>De las notificaciones y de los términos</b></p> <p><b>Artículo 55.-</b> Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en el Estado de Morelos donde se encuentran las instalaciones del recinto de Comité y de la Comisión, para que se hagan las notificaciones personales a que se refiere este reglamento.</p>	SI
<p><b>CAPITULO V</b> <b>De las notificaciones y de los términos</b></p> <p><b>Artículo 71.-</b> Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en el Estado de Morelos donde se encuentran las</p>	<p><b>CAPITULO V</b> <b>De las notificaciones y de los términos</b></p> <p><b>Artículo 56.-</b> Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en el Estado de Morelos donde se encuentran las</p>	SI

<p>instalaciones del recinto de Comité y de la Comisión, para que se hagan las notificaciones personales a que se refiere este reglamento.</p>	<p>instalaciones del recinto de Comité y de la Comisión, para que se hagan las notificaciones personales a que se refiere este reglamento.</p>	
<p><b>Artículo 72.-</b> Las notificaciones se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, tratándose de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Al quejoso, el acuerdo que recaiga a su escrito de queja o denuncia;</li> <li>II. Al imputado y al tercero interesado, el acuerdo que ordene el emplazamiento con el traslado del escrito de queja o denuncia, así como el de preclusión;</li> <li>III. El auto de radicación que emita la Comisión;</li> <li>IV. La resolución definitiva que mita la Comisión.</li> </ul>	<p><b>Artículo 57.-</b> Las notificaciones se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, tratándose de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Al quejoso, el acuerdo que recaiga a su escrito de queja o denuncia;</li> <li>II. Al imputado y al tercero interesado, el acuerdo que ordene el emplazamiento con el traslado del escrito de queja o denuncia, así como el de preclusión;</li> <li>III. El auto de radicación que emita la Comisión;</li> <li>IV. La resolución definitiva que mita la Comisión.</li> </ul>	<p><b>SI</b></p>
<p><b>Artículo 73.-</b> Las notificaciones personales se harán por lista y se fijaran en estrados previa razón del Notificador, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Las partes no señalen domicilio dentro del territorio Morelense donde se encuentran las instalaciones del recinto de Comité y de la Comisión;</li> <li>II. No exista el domicilio señalado para</li> </ul>	<p><b>Artículo 58.-</b> Las notificaciones personales se harán por lista y se fijaran en estrados previa razón del Notificador, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Las partes no señalen domicilio dentro del territorio Morelense donde se encuentran las instalaciones del recinto de Comité y de la Comisión;</li> <li>II. No exista el domicilio señalado para recibir notificaciones;</li> </ul>	<p><b>SI</b></p>

<p>recibir notificaciones;</p> <p>III. Exista negativa a recibirlas en el domicilio señalado;</p> <p>IV. Si dejando citatorio para la práctica de la notificación, éste es ignorado y</p> <p>V. Si no se hace saber al Comité o a la Comisión el cambio de domicilio.</p>	<p>III. Exista negativa a recibirlas en el domicilio señalado;</p> <p>IV. Si dejando citatorio para la práctica de la notificación, éste es ignorado y</p> <p>V. Si no se hace saber al Comité o a la Comisión el cambio de domicilio.</p>	
<p><b>Artículo 74.-</b> Las notificaciones que deban hacerse a las partes y que no deben ser personales, se harán por lista que se fijara en los estrados del local del Comité o de la Comisión según corresponda.</p> <p>La lista contendrá nombre de la persona, expediente y tipo de acuerdo. En los autos se hará constar la fecha de la lista.</p>	<p><b>Artículo 59.-</b> Las notificaciones que deban hacerse a las partes y que no deben ser personales, se harán por lista que se fijara en los estrados del local del Comité o de la Comisión según corresponda.</p> <p>La lista contendrá nombre de la persona, expediente y tipo de acuerdo. En los autos se hará constar la fecha de la lista.</p>	SI
<p><b>Artículo 75.-</b> Las notificaciones personales de los acuerdos y resoluciones se efectuarán a más tardar, al día hábil siguiente al en que se turnen al Notificador y las que deban ser por lista autorizada, dentro del día hábil siguiente. Si la notificación no se efectúa dentro de los términos señalados, no será motivo de anulación de la misma.</p>	<p><b>Artículo 60.-</b> Las notificaciones personales de los acuerdos y resoluciones se efectuarán a más tardar, al día hábil siguiente al en que se turnen al Notificador y las que deban ser por lista autorizada, dentro del día hábil siguiente. Si la notificación no se efectúa dentro de los términos señalados, no será motivo de anulación de la misma.</p>	SI
<p><b>Artículo 76.-</b> Son días hábiles para la substanciación de quejas y denuncias, reguladas por este Reglamento, todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de</p>	<p><b>Artículo 61.-</b> Son días hábiles para la substanciación de quejas y denuncias, reguladas por este Reglamento, todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero</p>	SI

<p>febrero en conmemoración del día 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del día 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, el tercer lunes de junio establecido como día del empleado del Tribunal, 16 de septiembre, 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del día 20 de noviembre y 25 de diciembre, así como aquéllos en los que se suspendan las labores por determinación de otras disposiciones legales. Durante los períodos vacacionales o de suspensión de labores, se podrán habilitar estos días.</p>	<p>en conmemoración del día 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del día 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, el tercer lunes de junio establecido como día del empleado del Tribunal, 16 de septiembre, 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del día 20 de noviembre y 25 de diciembre, así como aquéllos en los que se suspendan las labores por determinación de otras disposiciones legales. Durante los períodos vacacionales o de suspensión de labores, se podrán habilitar estos días.</p>	
<p><b>Artículo 77.-</b> Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de dos días hábiles por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas.</p>	<p><b>Artículo 62.-</b> Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de dos días hábiles por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas.</p>	SI
<p><b>Artículo 78.-</b> La notificación omitida o irregular se entiende hecha a partir del momento en que, a quien deba de notificarse se haga sabedor de la misma, salvo cuando se promueva su nulidad.</p>	<p><b>Artículo 63.-</b> La notificación omitida o irregular se entiende hecha a partir del momento en que, a quien deba de notificarse se haga sabedor de la misma, salvo cuando se promueva su nulidad.</p>	SI
<p><b>Artículo 79.-</b> El término para interponer la queja o denuncia, en contra de violaciones a la normatividad del partido será de seis meses, contados desde el momento en que se tuvo conocimiento de la violación a la normatividad del Partido.</p>	<p><b>Artículo 64.-</b> El término para interponer la queja o denuncia, en contra de violaciones a la normatividad del partido será de seis meses, contados desde el momento en que se tuvo conocimiento de la violación a la normatividad del Partido.</p>	SI
<p><b>Artículo 80.-</b> El cómputo de los términos se sujetará a las reglas siguientes:</p>	<p><b>Artículo 65.-</b> El cómputo de los términos se sujetará a las reglas siguientes:</p>	SI

<p>I. Las notificaciones surtirán sus efectos al momento en que fueron practicadas. En los casos de notificaciones por lista se tendrá como fecha de notificación la del día en que se hubiesen fijado las listas.</p> <p>II. Comenzarán a correr desde el momento en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y</p> <p>III. Los términos se contarán de momento a momento.</p>	<p>I. Las notificaciones surtirán sus efectos al momento en que fueron practicadas. En los casos de notificaciones por lista se tendrá como fecha de notificación la del día en que se hubiesen fijado las listas.</p> <p>II. Comenzarán a correr desde el momento en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y</p> <p>III. Los términos se contarán de momento a momento.</p>	
<p><b>Artículo 81.-</b> Los Notificadores tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones y diligencias a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por las partes, el Notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, y hecho lo anterior, buscará a quien deba notificar y/o a su representante legal o persona autorizada para ello, a quien entregará la copia del auto o resolución a notificar, debiendo señalar en el acuse correspondiente la fecha y hora en que se efectúe la diligencia, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda dicha notificación. Si ésta se niega a firmar se hará constar tal circunstancia en el acta respectiva, sin que afecte su validez.</p>	<p><b>Artículo 66.-</b> Los Notificadores tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones y diligencias a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por las partes, el Notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, y hecho lo anterior, buscará a quien deba notificar y/o a su representante legal o persona autorizada para ello, a quien entregará la copia del auto o resolución a notificar, debiendo señalar en el acuse correspondiente la fecha y hora en que se efectúe la diligencia, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda dicha notificación. Si ésta se niega a firmar se hará constar tal circunstancia en el acta respectiva, sin que afecte su validez.</p>	<p>SI</p>

<p><b>Artículo 82.-</b> En caso de que por circunstancias extraordinarias o ajenas a las partes no sea posible efectuar las notificaciones personales en la forma señalada en los artículos que anteceden, el Comité o la Comisión atendiendo a las circunstancias de las mismas, ordenará en su caso, se efectúen éstas por lista autorizada, para evitar dilaciones procesales.</p>	<p><b>Artículo 67.-</b> En caso de que por circunstancias extraordinarias o ajenas a las partes no sea posible efectuar las notificaciones personales en la forma señalada en los artículos que anteceden, el Comité o la Comisión atendiendo a las circunstancias de las mismas, ordenará en su caso, se efectúen éstas por lista autorizada, para evitar dilaciones procesales.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Capítulo VI</b> <b>De las pruebas</b></p> <p><b>Artículo 83.-</b> El presente reglamento reconoce como medios de prueba:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La confesión;</li> <li>II. documentos públicos y los privados;</li> <li>III. Los dictámenes de peritos;</li> <li>IV. Las declaraciones de testigos;</li> <li>V. Pruebas técnicas, fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que puedan ser desahogados sin necesidad de instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En esta prueba el oferente deberá señalar concretamente lo que</li> </ul>	<p><b>Capítulo VI</b> <b>De las pruebas</b></p> <p><b>Artículo 68.-</b> El presente reglamento reconoce como medios de prueba:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La confesión;</li> <li>II. documentos públicos y los privados;</li> <li>III. Los dictámenes de peritos;</li> <li>IV. Las declaraciones de testigos;</li> <li>V. Pruebas técnicas, fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que puedan ser desahogados sin necesidad de instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En esta prueba el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende</li> </ul>	<p>SI</p>

<p>pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que se reproduce; y</p> <p>VI. Las presunciones.</p>	<p>acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que se reproduce; y</p> <p>VI. Las presunciones.</p>	
<p><b>Artículo 84.-</b> La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona, rendida ante el Comité o ante la Comisión, sobre hechos propios constitutivos de violaciones a la normatividad del Partido.</p>	<p><b>Artículo 69.-</b> La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona, rendida ante el Comité o ante la Comisión, sobre hechos propios constitutivos de violaciones a la normatividad del Partido.</p>	SI
<p><b>Artículo 85.-</b> La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria, y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará, sin lo cual no será admitida.</p>	<p><b>Artículo 70.-</b> La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria, y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará, sin lo cual no será admitida.</p>	SI
<p><b>Artículo 86.-</b> Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar un perito de su parte, quien queda obligado a presentarlo para los efectos de aceptación y protesta de su cargo, dentro del término de dos siguientes a su admisión.</p>	<p><b>Artículo 71.-</b> Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar un perito de su parte, quien queda obligado a presentarlo para los efectos de aceptación y protesta de su cargo, dentro del término de dos siguientes a su admisión.</p>	SI
<p><b>Artículo 87.-</b> Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados.</p>	<p><b>Artículo 72.-</b> Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados.</p>	SI
<p><b>Artículo 88.-</b> El Comité, la Comisión y las partes</p>	<p><b>Artículo 73.-</b> El Comité, la Comisión y las partes</p>	SI

harán a los peritos todas las preguntas que consideren oportunas.	harán a los peritos todas las preguntas que consideren oportunas.	
<b>Artículo 89.-</b> Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.	<b>Artículo 74.-</b> Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.	SI
<b>Artículo 90.-</b> Los peritos emitirán su dictamen por escrito dentro de tres días siguientes contados a partir de la fecha de aceptación del cargo.	<b>Artículo 75.-</b> Los peritos emitirán su dictamen por escrito dentro de tres días siguientes contados a partir de la fecha de aceptación del cargo.	SI
<b>Artículo 91.-</b> Cuando las opiniones de los peritos discreparen, la Comisión podrá nombrar un tercero en discordia.	<b>Artículo 76.-</b> Cuando las opiniones de los peritos discreparen, la Comisión podrá nombrar un tercero en discordia.	SI
<b>Artículo 92.-</b> La designación de peritos, hecha por el Comité y la Comisión, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo, tanto en el sector público o privado.	<b>Artículo 77.-</b> La designación de peritos, hecha por el Comité y la Comisión, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo, tanto en el sector público o privado.	SI
<b>Artículo 93.-</b> El perito deberá de asistir a la audiencia de desahogo de pruebas, en la cual la comisión y las partes podrán formularle las preguntas que estimen pertinentes, su no comparecencia dará lugar tener por no rendido su dictamen; por lo que las partes quedan obligadas a presentar a sus peritos.	<b>Artículo 78.-</b> El perito deberá de asistir a la audiencia de desahogo de pruebas, en la cual la comisión y las partes podrán formularle las preguntas que estimen pertinentes, su no comparecencia dará lugar tener por no rendido su dictamen; por lo que las partes quedan obligadas a presentar a sus peritos.	SI
<b>Artículo 94.-</b> La testimonial tendrá lugar cuando se deba de examinar a quienes	<b>Artículo 79.-</b> La testimonial tendrá lugar cuando se deba de examinar a quienes tengan	SI

tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar.	conocimiento de los hechos que las partes deben de probar.	
<b>Artículo 95.-</b> Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos.	<b>Artículo 80.-</b> Las partes tendrán obligación de presentar sus propios testigos.	SI
<p><b>Artículo 96.-</b> Toda persona deberá ser examinada como testigo, siempre que puedan aportar algún dato para la investigación de violación de la normatividad del Partido, y el Comité o la Comisión estimen necesarios su examen.</p> <p>Cuando se examine a los testigos ante la Comisión, estos serán examinados formulándoles preguntas de manera verbal y directa por las partes y por la Comisión cuando lo estime necesario, la preguntas tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral.</p>	<p><b>Artículo 81.</b> Toda persona deberá ser examinada como testigo, siempre que puedan aportar algún dato para la investigación de violación de la normatividad del Partido, y el Comité o la Comisión estimen necesarios su examen.</p> <p>Cuando se examine a los testigos ante la Comisión, estos serán examinados formulándoles preguntas de manera verbal y directa por las partes y por la Comisión cuando lo estime necesario, la preguntas tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho o a la moral.</p> <p>Los testigos deben ser examinados separadamente.</p>	SI
<b>Artículo 97.-</b> Los testigos deben ser examinados separadamente.		SI Considerando que dicho artículo se integra al 81
<b>Artículo 98.-</b> A los testigos se les preguntará su nombre, apellido, edad, nacionalidad, vecindad habitación, estado, profesión o ejercicio, si se halla ligado al imputado, o al quejoso, por vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, y si tiene motivo de odio o de rencor contra alguno de ellos.	<b>Artículo 82.-</b> A los testigos se les preguntará su nombre, apellido, edad, nacionalidad, vecindad habitación, estado, profesión o ejercicio, si se halla ligado al imputado, o al quejoso, por vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, y si tiene motivo de odio o de rencor contra alguno de ellos.	SI

<p><b>Artículo 99.-</b> Concluida la diligencia, se leerá al testigo su declaración, o la leerá él mismo, firmará esa declaración, si no supiere o no quisiere firmar, se hará constar esta circunstancia.</p>	<p><b>Artículo 83.-</b> Concluida la diligencia, se leerá al testigo su declaración, o la leerá él mismo, firmará esa declaración, si no supiere o no quisiere firmar, se hará constar esta circunstancia.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 100.-</b> Son documentos públicos y privados aquellos que señala con tal carácter el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.</p>	<p><b>Artículo 84.-</b> Son documentos públicos y privados aquellos que señala con tal carácter el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 101.-</b> Los documentos públicos y privados podrán presentarse hasta antes de que se decrete que se turne el expediente al pleno de la Comisión, para que se dicte la resolución definitiva correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 85.-</b> Los documentos públicos y privados podrán presentarse hasta antes de que se decrete que se turne el expediente al pleno de la Comisión, para que se dicte la resolución definitiva correspondiente.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 102.-</b> Cuando se niegue o ponga en duda la autenticidad de un documento, podrá pedirse y decretarse el cotejo de letras o firmas, que se practicarán conforme a las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El cotejo se hará por peritos;</li> <li>II. El cotejo se hará con documentos o firmas indubitables; y</li> <li>III. La Comisión podrá ordenar que se repita el cotejo por otros peritos.</li> </ul>	<p><b>Artículo 86.-</b> Cuando se niegue o ponga en duda la autenticidad de un documento, podrá pedirse y decretarse el cotejo de letras o firmas, que se practicarán conforme a las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El cotejo se hará por peritos;</li> <li>II. El cotejo se hará con documentos o firmas indubitables; y</li> <li>III. La Comisión podrá ordenar que se repita el cotejo por otros peritos.</li> </ul>	<p>SI</p>

<p><b>Artículo 103.-</b> Las presunciones o indicios son las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con la violación a la normatividad del Partido, pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de los hechos objeto de la investigación.</p>	<p><b>Artículo 87.-</b> Las presunciones o indicios son las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con la violación a la normatividad del Partido, pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de los hechos objeto de la investigación.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Capítulo VII</b> <b>De las etapas del procedimiento</b></p> <p><b>Artículo 104.-</b> La solicitud para dar inicio al procedimiento de una queja o denuncia contra los miembros del Partido deberá presentarse por escrito ante el Comité, cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre y firma de quien presenta la solicitud de queja o denuncia;</li> <li>II. Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes;</li> <li>III. El documento que acredite ser miembro del partido;</li> <li>IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos.</li> <li>V. Nombre y domicilio del miembro o miembros imputados;</li> <li>VI. Actos o hechos que motivan la presentación de la solicitud de</li> </ul>	<p><b>Capítulo VII</b> <b>De las etapas del procedimiento</b></p> <p><b>Artículo 88.-</b> La solicitud para dar inicio al procedimiento de una queja o denuncia contra los miembros del Partido deberá presentarse por escrito ante el Comité, cumpliendo con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre y firma de quien presenta la solicitud de queja o denuncia;</li> <li>II. Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes;</li> <li>III. El documento que acredite ser miembro del partido;</li> <li>IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos.</li> <li>V. Nombre y domicilio del miembro o miembros imputados;</li> <li>VI. Actos o hechos que motivan la presentación de la solicitud de queja</li> </ul>	<p>SI</p>

<p>queja o denuncia;</p> <p>VII. Normatividad del partido que considera es violada;</p> <p>VIII. Relación de las pruebas que se ofrecen.</p>	<p>o denuncia;</p> <p>VII. Normatividad del partido que considera es violada;</p> <p>VIII. Relación de las pruebas que se ofrecen.</p>	
<p><b>Artículo 105.-</b> La notificación del inicio del procedimiento deberá hacerse de manera personal.</p>	<p><b>Artículo 89.-</b> La notificación del inicio del procedimiento deberá hacerse de manera personal.</p>	SI
<p><b>Artículo 106.-</b> De cumplir con los requisitos enumerados en el artículo anterior, el Comité recibirá la solicitud y acordará, en los cinco días hábiles posteriores, sobre el desechamiento o inicio del procedimiento, notificando al promovente y al imputado.</p>	<p><b>Artículo 90.-</b> De cumplir con los requisitos enumerados en el artículo anterior, el Comité recibirá la solicitud y acordará, en los cinco días hábiles posteriores, sobre el desechamiento o inicio del procedimiento, notificando al promovente y al imputado.</p>	SI
<p><b>Artículo 107.-</b> El Comité desechará las solicitudes por las siguientes causas:</p> <p>I. No cubrir los requisitos plasmados en el artículo 104 del reglamento;</p> <p>II. No exponer actos o hechos, sobre violaciones a la normatividad del partido por parte del imputado;</p> <p>III. Por no haberse interpuesto la solicitud de queja o denuncia, dentro del plazo de los seis meses a que se refiere el Artículo 62 del presente reglamento;</p> <p>IV. Por actos o hechos que hayan sido</p>	<p><b>Artículo 91.-</b> El Comité desechará las solicitudes por las siguientes causas:</p> <p>I. No cubrir los requisitos plasmados en el artículo 104 del reglamento;</p> <p>II. No exponer actos o hechos, sobre violaciones a la normatividad del partido por parte del imputado;</p> <p>III. Por no haberse interpuesto la solicitud de queja o denuncia, dentro del plazo de los seis meses a que se refiere el Artículo 62 del presente reglamento;</p> <p>IV. Por actos o hechos que hayan sido materia de estudio en otra queja o</p>	SI

<p>materia de estudio en otra queja o denuncia;</p>	<p>denuncia;</p>	
<p><b>Artículo 108.-</b> Dictado el acuerdo que inicie el procedimiento con los documentos y copias requeridas, se correrá traslado de la queja o denuncia a la parte imputada, mediante notificación personal, para que en el termino de cinco días manifieste por escrito lo que a su derecho convenga respecto de la imputación que se hace en su contra, la cual deberá contener los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre y firma del imputado;</li> <li>II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos.</li> <li>III. Expresar lo que a su derecho convenga respecto de los actos o hechos que se le imputan;</li> <li>IV. Ofrecerá las pruebas que a su derecho convengan.</li> </ul>	<p><b>Artículo 92.-</b> Dictado el acuerdo que inicie el procedimiento con los documentos y copias requeridas, se correrá traslado de la queja o denuncia a la parte imputada, mediante notificación personal, para que en el término de cinco días manifieste por escrito lo que a su derecho convenga respecto de la imputación que se hace en su contra, la cual deberá contener los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre y firma del imputado;</li> <li>II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos.</li> <li>III. Expresar lo que a su derecho convenga respecto de los actos o hechos que se le imputan;</li> <li>IV. Ofrecerá las pruebas que a su derecho convengan.</li> </ul>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 109.-</b> Transcurrido el termino de los cinco días a que se refiere el artículo anterior precedente, el Comité con los elementos probatorios que cuente, dictara las medidas provisionales necesarias para garantizar e impedir que se continúe con las violaciones a las normas estatutarias del partido, y en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido, y de manera especial por las causales</p>	<p><b>Artículo 93.-</b> Transcurrido el termino de los cinco días a que se refiere el artículo anterior precedente, el Comité con los elementos probatorios que cuente, dictara las medidas provisionales necesarias para garantizar e impedir que se continúe con las violaciones a las normas estatutarias del partido, y en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido, pudiendo suspender de manera provisional al imputado</p>	<p>SI</p>

<p>que se hacen mención en el artículo 107 y 108 de los Estatutos del Partido, pudiendo suspender de manera provisional al imputado del cargo que desempeñe dentro del Partido Político.</p>	<p>del cargo que desempeñe dentro del Partido Político.</p>	
<p><b>Artículo 110.-</b> El Comité recabara, practicara y ordenara la diligenciarían de pruebas, actos y cualquier otra diligencia, que sean conducentes a la investigación y acreditación de los actos, omisiones, conductas y hechos que se imputan al imputado por violaciones a los estatutos, sus principios y, en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido.</p> <p>Cuando aparezca de la investigación que existe queja o denuncia y que se ha acreditado la existencia de actos y hechos que violan los Estatutos, sus principios y, en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido, y la probable responsabilidad del imputado, el Comité ejercitara acción para que sancione al imputando, por su conducta de acción u omisión con la cual haya violado la normatividad del Partido, ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, remitiendo el dictamen, al cual deberá fundarse en la normatividad del partido y motivarse en los elementos probatorios que hubiera encontrado en el desarrollo de la investigación. En caso contrario el Comité dictará auto de improcedencia de la queja o denuncia, y dejara sin efectos las medidas provisionales que hubiere decretado, fundando y motivando su determinación.</p>	<p><b>Artículo 94.-</b> El Comité recabara, practicara y ordenara la diligenciarían de pruebas, actos y cualquier otra diligencia, que sean conducentes a la investigación y acreditación de los actos, omisiones, conductas y hechos que se imputan al imputado por violaciones a los estatutos, sus principios y, en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido.</p> <p>Cuando aparezca de la investigación que existe queja o denuncia y que se ha acreditado la existencia de actos y hechos que violan los Estatutos, sus principios y, en general, a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida interna del Partido, y la probable responsabilidad del imputado, el Comité ejercitara acción para que sancione al imputando, por su conducta de acción u omisión con la cual haya violado la normatividad del Partido, ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia, remitiendo el dictamen, al cual deberá fundarse en la normatividad del partido y motivarse en los elementos probatorios que hubiera encontrado en el desarrollo de la investigación. En caso contrario el Comité dictara auto de improcedencia de la queja o denuncia, y dejara sin efectos las medidas provisionales que hubiere decretado, fundando y motivando su determinación.</p>	<p>SI</p>

**Artículo 111.-** La Comisión recibirá el dictamen y anexos, formando expediente, notificando personalmente al quejoso, al imputado y al tercero interesado en su caso, de la radicación del mismo, así como la apertura del procedimiento a prueba, disponiendo las partes de tres días comunes contados desde el día siguiente de la notificación del auto de radicación para ofrecer pruebas.

Concluido el termino de los tres días comunes para ofrecer pruebas, la Comisión dictara el auto respecto de lo que corresponda sobre la admisión de pruebas, fijando fecha y hora para la audiencia en la cual se desahogaran las mismas, la cual se deberá de realizara dentro de los diez días hábiles siguientes al auto que resuelve sobre la admisión de pruebas, misma que se notificara por listas que se fijaran en los estrados de la Comisión, la cual deberá ser dirigida por el Presidente, en coordinación con el Vicepresidente y Secretario de cuerdos de la Comisión, conforme a las facultades concedidas a cada uno de ellos en el presente reglamento.

La audiencia podrá diferirse por una sola ocasión, por un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha original, y sin mayor dilatación en esta audiencia se pasará el expediente al Pleno de la Comisión con las pruebas que se hayan recabado, para que se emita en cesión la resolución definitiva correspondiente en un periodo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día de la celebración de la audiencia.

**Artículo 95.-** La Comisión recibirá el dictamen y anexos, formando expediente, notificando personalmente al quejoso, al imputado y al tercero interesado en su caso, de la radicación del mismo, así como la apertura del procedimiento a prueba, disponiendo las partes de tres días comunes contados desde el día siguiente de la notificación del auto de radicación para ofrecer pruebas.

Concluido el termino de los tres días comunes para ofrecer pruebas, la Comisión dictara el auto respecto de lo que corresponda sobre la admisión de pruebas, fijando fecha y hora para la audiencia en la cual se desahogaran las mismas, la cual se deberá de realizar dentro de los diez días hábiles siguientes al auto que resuelve sobre la admisión de pruebas, misma que se notificara por listas que se fijaran en los estrados de la Comisión, la cual deberá ser dirigida por el Presidente, en coordinación con el Vicepresidente y Secretario de acuerdos de la Comisión, conforme a las facultades concedidas a cada uno de ellos en el presente reglamento.

La audiencia podrá diferirse por una sola ocasión, por un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha original, y sin mayor dilatación en esta audiencia se pasará el expediente al Pleno de la Comisión con las pruebas que se hayan recabado, para que se emita en cesión la resolución definitiva correspondiente en un periodo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del día de la celebración de la audiencia.

SI

<p>La resolución definitiva deberá fundarse en la normatividad del partido y motivarse con los elementos probatorios que obren en las constancias del expediente que motivo la queja o denuncia, absolviendo o sancionando al imputado.</p> <p>Para la individualización de la sanción se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a la conducta infractora.</p>	<p>La resolución definitiva deberá fundarse en la normatividad del partido y motivarse con los elementos probatorios que obren en las constancias del expediente que motivo la queja o denuncia, absolviendo o sancionando al imputado.</p> <p>Para la individualización de la sanción se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon a la conducta infractora.</p>	
<p><b>Artículo 112.-</b> Contra la resolución definitiva de la Comisión, procede el recurso de Reconsideración.</p>	<p><b>Artículo 96.-</b> Contra la resolución definitiva de la Comisión, procede el recurso de Reconsideración.</p>	SI
<p><b>Capítulo VIII</b> <b>De los recursos</b></p> <p><b>Artículo 113.-</b> El presente reglamento contempla como único recuso el de Reconsideración, y procederá únicamente en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Contra el auto que niega la admisión de la queja o denuncia;</li> <li>II. Contra el auto que niegue las admisión de pruebas;</li> <li>III. Contra el auto que dicte las medidas provisionales;</li> <li>IV. el auto que niegue el ejercicio la acción por violaciones a la</li> </ol>	<p><b>Capítulo VIII</b> <b>De los recursos</b></p> <p><b>Artículo 97.-</b> El presente reglamento contempla como único recuso el de Reconsideración, y procederá únicamente en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Contra el auto que niega la admisión de la queja o denuncia;</li> <li>II. Contra el auto que niegue las admisión de pruebas;</li> <li>III. Contra el auto que dicte las medidas provisionales;</li> <li>IV. el auto que niegue el ejercicio la acción por violaciones a la normatividad del partido; y</li> </ol>	SI

<p>normatividad del partido; y</p> <p>V. Contra la resolución definitiva que emita la Comisión.</p>	<p>V. Contra la resolución definitiva que emita la Comisión.</p>	
<p><b>Artículo 114.-</b> El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el Comité o ante la Comisión que haya emitido el auto o resolución que se impugna, expresando los agravios en que lo funda.</p>	<p><b>Artículo 98.-</b> El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el Comité o ante la Comisión que haya emitido el auto o resolución que se impugna, expresando los agravios en que lo funda.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 115.-</b> El presente recurso deberá de interponerse dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que haya sido notificado el auto o resolución que se impugna.</p>	<p><b>Artículo 99.-</b> El presente recurso deberá de interponerse dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que haya sido notificado el auto o resolución que se impugna.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Artículo 116.-</b> El Comité o la Comisión que tenga conocimiento del presente recurso lo admitirá, y dentro de los dos días hábiles siguientes a su admisión dictara su resolución, contra la que no habrá recurso alguno.</p>	<p><b>Artículo 100.-</b> El Comité o la Comisión que tenga conocimiento del presente recurso lo admitirá, y dentro de los dos días hábiles siguientes a su admisión dictara su resolución, contra la que no habrá recurso alguno.</p>	<p>SI</p>
<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Reglamento será presentado por el Comité Directivo Estatal ante la Comisión Política Estatal para su aprobación.</p>	<p><b>PRIMERO.</b> El presente Reglamento entrara el vigor el día de su a probación por la Comisión Política Estatal conforme lo dispuesto por los artículos 53 fracciones IX, XV, 64 fracción X y 151 de los Estatutos.</p>	<p><b>NO.</b> Lo anterior considerando el numeral vigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, que establecen que los Reglamentos de los PPL surtirán efectos una vez aprobados por el Consejo Estatal.</p>
<p><b>Segundo.-</b> Una vez autorizado entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Los asuntos que a la entrada en vigor de este reglamento se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que iniciaron.</p>	<p>SI</p>
	<p><b>TERCERO.</b> Una vez aprobado que fuera el</p>	<p>SI</p>

	presente Reglamento, publíquese en la página oficial del partido para su difusión	Sin embargo su entrada en vigor será una vez aprobados por el CEE.
	<b>CUARTO.</b> Con la aprobación y publicación de este reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.	<b>SI</b>
	<b>QUINTO.</b> Hágase del conocimiento a la autoridad electoral, para los efectos legales correspondientes.	<b>SI</b>

